

1 **LEY ORGANICA DE LA**
2 **CONTRALORIA GENERAL DEL**
3 **ESTADO**

4
5 Norma: Ley 73
6 Publicación: Registro Oficial Suplemento 595
7 Fecha: 12-jun-2002
8 Estado: Vigente
9 Ultima Reforma: 11-ago-2009

10
11 CONGRESO NACIONAL

12
13 Considerando:

14
15 Que la Constitución Política de la República instituye cambios
16 fundamentales en la competencia de la Contraloría General Estado como
17 Organismo Técnico Superior de Control;

18
19 Que es indispensable armonizar con los preceptos constitucionales, las
20 disposiciones relativas al control y auditoría en el sector público;

21
22 Que se debe aplicar al Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría los
23 principios constitucionales, y especialmente los de legalidad,
24 responsabilidad financiera, transparencia, economía, eficiencia y eficacia,
25 junto con los criterios de equidad, y, ética y las políticas de
26 descentralización y desconcentración operativas;

27
28 Que es necesario adaptar la gestión de control de la Contraloría General
29 del Estado a las exigencias propias de un Estado moderno;

30
31 En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la
32 siguiente.

33
34 **LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA**
35 **GENERAL DEL ESTADO**

36
37 **TITULO I**
38 **OBJETO Y AMBITO**
39

40 **Art. 1.-** Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto establecer y
41 mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el
42 sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su
43 funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el
44 cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del
45 Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes
46 públicos.

47
48 **Art. 2.-** Ambito de aplicación de la Ley.- Las disposiciones de esta Ley
49 rigen para las instituciones del sector público determinadas en los
50 artículos 225, 315 y a las personas jurídicas de derecho privado previstas
51 en el artículo 211 de la Constitución.

52
53 Nota: Artículo sustituido por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial
54 Suplemento 1 de 11 de Agosto del 2009 (ver...).

55
56 **Art. 3.-** Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por
57 recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones,
58 participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y
59 todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual
60 fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de
61 préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a
62 favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u
63 organismos nacionales o internacionales.

64
65 Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados
66 por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles
67 y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su
68 origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones,
69 participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean
70 transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado,
71 de conformidad con la ley.

72
73 **Art. 4.-** Régimen de control de las personas jurídicas con participación
74 estatal.- Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas
75 al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y
76 entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas y
77 otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea
78 su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del
79 artículo 211 de la Constitución Política de la República.

80
81 Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control,
82 sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias
83 constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o
84 simultánea.

85

86 Cuando el Estado o sus instituciones hayan delegado a empresas privadas
87 la ejecución de obra pública, la explotación y aprovechamiento de recursos
88 públicos mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de
89 propiedad accionaria, de certificados de aportación o de otros títulos o
90 derechos, o por cualquier otra forma contractual de acuerdo con la ley, la
91 vigilancia y control de la Contraloría General del Estado no se extenderá a
92 la persona o empresa delegataria, pero si, a la gestión referida a esa
93 delegación por parte de la institución del Estado delegante, sin perjuicio de
94 la eventual responsabilidad que la Contraloría General del Estado pueda
95 determinar, conforme a lo establecido en esta Ley.

96
97 Nota: Artículo reformado por Ley No. 42, publicada en Registro Oficial 404
98 de 23 de Agosto del 2004 (ver...).

99
100 **TITULO II**
101 **DEL SISTEMA DE CONTROL, FISCALIZACION**
102 **Y**
103 **AUDITORIA DEL ESTADO**

104
105 **CAPITULO 1**
106 **FUNDAMENTOS, COMPONENTES, MARCO**
107 **NORMATIVO Y OBJETO DEL SISTEMA**

108
109 **Art. 5.-** Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado.- Las
110 instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y
111 demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y
112 Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que:

- 113
114 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin
115 excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de
116 sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su
117 disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo;
118 2.- Las atribuciones y objetivos de las instituciones del Estado y los
119 respectivos deberes y obligaciones de sus servidores, sean cumplidos a
120 cabalidad;
121 3.- Cada institución del Estado asuma la responsabilidad por la existencia
122 y mantenimiento de su propio sistema de control interno; y,
123 4.- Se coordine y complemente con la acción que otros órganos de control
124 externo ejerzan sobre las operaciones y actividades del sector público y sus
125 servidores.
126

127 **Art. 6.-** Componentes del Sistema.- La ejecución del sistema de control,
128 fiscalización y auditoría del Estado se realizará por medio de:

129
130 1.- El control interno, que es de responsabilidad administrativa de cada
131 una de las instituciones del Estado a las que se refiere el artículo 2 de esta
132 Ley; y,

133 2.- El control externo que comprende:

134
135 a. El que compete a la Contraloría General del Estado; y,

136 b. El que ejerzan otras instituciones de control del Estado en el ámbito de
137 sus competencias.

138
139 **Art. 7.-** Marco normativo general.- Para regular el funcionamiento del
140 sistema, la Contraloría General del Estado adaptará, expedirá, aprobará y
141 actualizará, según corresponda:

142
143 1.- Normas de control interno que sirvan de marco básico para que las
144 instituciones del Estado y sus servidores establezcan y pongan en
145 funcionamiento su propio control interno;

146 2.- Políticas de auditoría gubernamental;

147 3.- Normas de control y fiscalización sobre el sector público, adaptadas de
148 Normas Internacionales y de las emitidas por la Organización
149 Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores;

150 4.- Normas de auditoría gubernamental, de carácter local e internacional
151 en sus modalidades de gestión, control de obras, auditoría judicial,
152 protección ambiental y auditoría de proyectos internacionales; y,

153 5.- Reglamentos, regulaciones, manuales generales y especializados, guías
154 metodológicas, instructivos y más disposiciones necesarias para la
155 aplicación del sistema y la determinación de responsabilidades.

156
157 En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos,
158 disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado,
159 cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los
160 manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La
161 Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta
162 aplicación de las mismas.

163
164 **Art. 8.-** Objeto del Sistema de Control.- Mediante el sistema de control,
165 fiscalización y auditoría se examinarán, verificarán y evaluarán las
166 siguientes gestiones: administrativa, financiera, operativa; y cuando
167 corresponda gestión medio ambiental de las instituciones del Estado y la
168 actuación de sus servidores. En el examen, verificación y evaluación de
169 estas gestiones, se aplicarán los indicadores de gestión institucional y de
170 desempeño y se incluirán los comentarios sobre la legalidad, efectividad,
171 economía y eficiencia de las operaciones y programas evaluados.

173
174
175
176
177
178

CAPITULO 2 DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Sección 1 Control Interno

179 **Art. 9.-** Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno
180 constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el
181 personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que
182 se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos
183 institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de
184 control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los
185 objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales
186 objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de
187 información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la
188 corrección oportuna de las deficiencias de control.

189
190 El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y
191 tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del
192 control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.

193
194 **Art. 10.-** Actividades Institucionales.- Para un efectivo, eficiente y
195 económico control interno, las actividades institucionales se organizarán
196 en administrativas o de apoyo, financieras, operativas y ambientales.

197
198 **Art. 11.-** Aplicación del control interno.- Se tendrán en cuenta las normas
199 sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo
200 recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red
201 bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y,
202 el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.

203
204 **Art. 12.-** Tiempos de control.- El ejercicio del control interno se aplicará en
205 forma previa, continua y posterior:

206
207 a) Control previo.- Los servidores de la institución, analizarán las
208 actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o
209 ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad,
210 pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales;

211 b) Control continuo.- Los servidores de la institución, en forma continua
212 inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras,
213 bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la ley,
214 los términos contractuales y las autorizaciones respectivas; y,

215 c) Control posterior.- La unidad de auditoría interna será responsable del
216 control posterior interno ante las respectivas autoridades y se aplicará a
217 las actividades institucionales, con posterioridad a su ejecución.

218
219 **Art. 13.-** Contabilidad Gubernamental.- La Contabilidad Gubernamental,
220 como parte del sistema de control interno, tendrá como finalidades
221 establecer y mantener en cada institución del Estado un sistema específico
222 y único de contabilidad y de información gerencial que integre las
223 operaciones financieras, presupuestarias, patrimoniales y de costos, que
224 incorpore los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables
225 al sector público, y que satisfaga los requerimientos operacionales y
226 gerenciales para la toma de decisiones, de conformidad con las políticas y
227 normas que al efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas, o el que
228 haga sus veces.

229

230 **Sección 2**

231 **Auditoría Interna**

232
233 **Art. 14.-** Auditoría Interna.- Las instituciones del Estado, contarán con
234 una Unidad de Auditoría Interna, cuando se justifique, que dependerá
235 técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado, que
236 para su creación o supresión emitirá informe previo. El personal auditor,
237 será nombrado, removido o trasladado por el Contralor General del Estado
238 y las remuneraciones y gastos para el funcionamiento de las unidades de
239 auditoría interna serán cubiertos por las propias instituciones del Estado a
240 las que ellas sirven y controlan.

241
242 Las máximas autoridades de las Unidades de Auditoría Interna, serán de
243 libre designación y remoción por parte del Contralor General del Estado.

244
245 Las remuneraciones que corresponden a las máximas autoridades de las
246 Unidades de Auditoría Interna de los Gobiernos Autónomos
247 Descentralizados serán cubiertas por la Contraloría General del Estado.

248
249 Para ser nombrado y ejercer funciones de dirección o jefatura de esa
250 unidad se requerirá ser profesional con título universitario y formación
251 compatible con el ejercicio y práctica de la auditoría financiera o de la
252 gestión.

253
254 Con el fin de prestar asesoría y realizar la evaluación integral de la
255 institución, el personal de auditoría interna de gestión, deberá ser de
256 carácter multidisciplinario.

257
258 La auditoría interna se ejecutará de acuerdo con las normas nacionales e
259 internacionales de auditoría aplicables al sector público.

260 Por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima
261 autoridad que ejerza la representación legal de la Institución, la respectiva
262 unidad de auditoría interna ejecutará auditorías y exámenes especiales de
263 conformidad con lo establecido en esta Ley.

264
265 Las entidades del sector público deberán prestar todas las facilidades
266 operativas y logísticas para el adecuado desenvolvimiento de las Unidades
267 de Auditoría Interna.

268
269 Nota: Artículo reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial
270 Suplemento 1 de 11 de Agosto del 2009 (ver...).

271
272 **Art. 15.- Independencia.-** Los auditores de esta unidad actuarán
273 individual o colectivamente, con criterio independiente respecto a la
274 operación o actividad auditada y no intervendrán en la autorización o
275 aprobación de los procesos financieros, administrativos, operativos y
276 ambientales.

277
278 Las prohibiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 25 de esta
279 Ley, se aplicarán en lo pertinente a los auditores internos.

280
281 **Art. 16.- Coordinación de labores.-** La Contraloría General del Estado
282 prestará su asesoría y asistencia técnica a las unidades de auditoría
283 interna de gestión y orientará y coordinará la preparación de su Plan
284 Anual de Trabajo, el cual deberá ser presentado a la Contraloría General
285 del Estado hasta el 30 de septiembre de cada año.

286
287 **Art. 17.- Informes.-** Los informes de las unidades de auditoría interna de
288 gestión, suscritos por el jefe de la unidad, serán dirigidos a la máxima
289 autoridad de la institución a la que pertenezcan, la que será responsable
290 de adoptar, cuando corresponda, las medidas pertinentes.

291
292 Las unidades de auditoría interna de gestión, para efecto de determinación
293 de las responsabilidades correspondientes, enviarán a la Contraloría
294 General del Estado, ejemplares de sus informes, en el término de ocho días
295 contados desde la fecha de suscripción, conjuntamente con la
296 documentación probatoria de los hechos informados.

297

298 **CAPITULO 3**

299 **DEL SISTEMA DE CONTROL EXTERNO**

300

301 **Sección 1**

302 **Alcance y Modalidades de Auditoría Gubernamental**

303

304 **Art. 18.-** Alcance y ejecución de la auditoría gubernamental.- El control
305 externo que realizará la Contraloría General del Estado se ejercerá
306 mediante la auditoría gubernamental y el examen especial, utilizando
307 normas nacionales e internacionales y técnicas de auditoría.

308

309 La auditoría gubernamental realizada por la Contraloría General del
310 Estado, consiste en un sistema integrado de asesoría, asistencia y
311 prevención de riesgos que incluye el examen y evaluación críticos de las
312 acciones y obras de los administradores de los recursos públicos.

313

314 La auditoría gubernamental, no podrá modificar las resoluciones
315 adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones,
316 facultades o competencias, cuando éstas hubieran definido la situación o
317 puesto término a los reclamos de los particulares, pero podrá examinar la
318 actuación administrativa del servidor, de conformidad con la ley.

319

320 **Art. 19.-** Examen Especial.- Como parte de la auditoría gubernamental el
321 examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de
322 una parte de las actividades relativas a la gestión financiera,
323 administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su
324 ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la
325 ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la
326 materia de examen y formulará el correspondiente informe que deberá
327 contener comentarios, conclusiones, recomendaciones.

328

329 **Art. 20.-** Auditoría financiera.- La auditoría financiera informará respecto
330 a un período determinado, sobre la razonabilidad las cifras presentadas en
331 los estados financieros de una institución pública, ente contable,
332 programa o proyecto; concluirá con la elaboración de un informe
333 profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones
334 correspondientes.

335

336 En este tipo de fiscalización, se incluirán el examen del cumplimiento de
337 las normas legales, y la evaluación del control interno de la parte auditada.

338

339 **Art. 21.-** Auditoría de gestión.- La Auditoría de Gestión es la acción
340 fiscalizadora dirigida a examinar y evaluar el control interno y la gestión,
341 utilizando recursos humanos de carácter multidisciplinario, el desempeño
342 de una institución, ente contable, o la ejecución de programas y proyectos,
343 con el fin de determinar si dicho desempeño o ejecución, se está
344 realizando, o se ha realizado, de acuerdo a principios y criterios de
345 economía, efectividad y eficiencia. Este tipo de auditoría examinará y
346 evaluará los resultados originalmente esperados y medidos de acuerdo con
347 los indicadores institucionales y de desempeño pertinentes.

348

349 Constituirán objeto de la auditoría de gestión: el proceso administrativo,
350 las actividades de apoyo, financieras y operativas; la eficiencia, efectividad
351 y economía en el empleo de los recursos humanos, materiales, financieros,
352 ambientales, tecnológicos y de tiempo; y, el cumplimiento de las
353 atribuciones, objetivos y metas institucionales.

354

355 A diferencia de la auditoría financiera, el resultado de la fiscalización
356 mediante la auditoría de Gestión no implica la emisión de una opinión
357 profesional, sino la elaboración de un informe amplio con los comentarios,
358 conclusiones y recomendaciones pertinentes.

359

360 **Art. 22.-** Auditoría de aspectos ambientales.- La Contraloría General del
361 Estado podrá en cualquier momento, auditar los procedimientos de
362 realización y aprobación de los estudios y evaluaciones de impacto
363 ambiental en los términos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental,
364 publicada en el Registro Oficial No. 245 del 30 de julio de 1999 (ver...) y en
365 el artículo 91 de la Constitución Política de la República.

366

367 **Art. 23.-** Auditoría de obras públicas o de ingeniería.- Evaluará la
368 administración de las obras en construcción, la gestión de los contratistas,
369 el manejo de la contratación pública, la eficacia de los sistemas de
370 mantenimiento, el cumplimiento de las cláusulas contractuales y los
371 resultados físicos que se obtengan en el programa o proyecto específico
372 sometido a examen.

373

374

Sección 2

Normas Básicas de la Auditoría Gubernamental

375

376

377 **Art. 24.-** Planificación, ejecución y evaluación.- El ejercicio de la auditoría
378 gubernamental será objeto de planificación previa y de evaluación
379 posterior de sus resultados, y se ejecutará de acuerdo con las políticas y
380 normas de auditoría y demás regulaciones de esta Ley.

381

382 **Art. 25.-** Independencia del personal de auditoría.- El personal ejecutor de
383 auditoría gubernamental mantendrá total independencia respecto de las
384 instituciones del Estado y de las personas y actividades sujetas a su
385 examen.

386

387 Los auditores de la Contraloría General del Estado no efectuarán labores
388 de auditoría en instituciones del Estado en las que hubieren prestado sus
389 servicios dentro de los últimos cinco años, excepto en calidad de auditor
390 interno. Tampoco auditarán actividades realizadas por su cónyuge, por sus
391 parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o
392 segundo de afinidad, ni cuando existiere conflicto de intereses.

393

394 **Art. 26.-** Informes de auditoría y su aprobación.- Los informes de
395 auditoría gubernamental, en sus diferentes clases y modalidades, tendrán
396 el contenido que establezcan las normas de auditoría y más regulaciones
397 de esta Ley, incluyendo la opinión de los auditores, cuando corresponda, y
398 la referencia al período examinado y serán tramitados en los plazos
399 establecidos en la ley y los reglamentos correspondientes, los mismos que
400 desde la emisión de la orden de trabajo de la auditoría, hasta la
401 aprobación del informe, como regla general, no excederán de un año. Los
402 informes, luego de suscritos por el director de la unidad administrativa
403 pertinente, serán aprobados por el Contralor General o su delegado y
404 enviados a las máximas autoridades de las instituciones del Estado
405 examinadas.

406

407

Sección 3 Normas Ambientales

408

409

410 **Art. 27.-** Normas del control ambiental.- El examen y evaluación de los
411 aspectos ambientales, forman parte de la fiscalización o auditoría externa
412 que se realiza a una institución ejecutora de proyectos y programas con
413 impacto ambiental y en consecuencia, le son aplicables las normas
414 técnicas que rigen a esta clase de auditoría, complementadas con las
415 normas específicas en materia ambiental.

416

417

Sección 4 Auditoría por Compañías Privadas

418

419

420 **Art. 28.-** Calificación, selección, contratación y ejecución.- La Contraloría
421 General del Estado, cuando así lo determinen convenios internacionales, o
422 cuando la materia a auditarse exija personal especializado del que no
423 disponga, podrá efectuar la auditoría gubernamental, mediante la
424 contratación de compañías privadas de auditoría externa e independiente,
425 aplicando procedimientos de calificación, selección y contratación, que
426 establezcan las normas legales y reglamentarias pertinentes.

427

428 En los casos en que las instituciones del Estado, requiriesen contratar a
429 compañías privadas para ejecutar la auditoría externa de sus operaciones,
430 solicitarán a la Contraloría General del Estado se proceda de acuerdo a lo
431 dispuesto en el inciso anterior.

432

433 La compañía privada de auditoría y su personal deberán reunir los
434 requisitos y cumplir con las disposiciones que se especifiquen en las
435 normas de auditoría gubernamental, en esta ley y demás disposiciones
436 legales.

437

438 La compañía será seleccionada de acuerdo a términos de referencia y a las
439 bases aprobados por la Contraloría General del Estado y será supervisada
440 por ésta.

441

442 El informe resultante de una auditoría financiera será suscrito por el
443 funcionario que la hubiere practicado, quien será contador público
444 autorizado, y por el representante legal de la compañía privada de
445 auditoría; dicho informe se sujetará a la aprobación prevista en el artículo
446 26 de esta Ley.

447

448 La compañía privada de auditoría y su personal deberán guardar completa
449 independencia respecto a las funciones, actividades e intereses de la
450 institución del Estado sujeta a examen y a sus servidores.

451

452 La Contraloría General del Estado mantendrá un registro actualizado de
453 compañías privadas de auditoría externa independientes, calificadas por
454 su profesionalidad y debidamente facultadas para ejercer sus actividades
455 en el país.

456

457 Cuando los convenios internacionales, especialmente los del sistema
458 multilateral de crédito, dispongan la contratación directa de compañías
459 privadas por parte de la institución pública o el programa de que se trate,
460 se estará a lo dispuesto en dichos convenios, sin perjuicio de la acción de
461 control de la Contraloría General del Estado.

462

463 Los costos de la auditoría externa privada correrán a cargo de la
464 institución auditada.

465

466

CAPITULO 4

ORGANISMO TECNICO SUPERIOR DE CONTROL

467

468

469

470

Sección 1

Contraloría General del Estado

471

472

473 **Art. 29.-** De la Contraloría General del Estado.- La Contraloría General del
474 Estado, como Organismo Técnico Superior de Control, es una persona
475 jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria
476 y financiera, dirigida representada legalmente por el Contralor General.

477

478 **Art. 30.-** Presupuesto.- La proforma del presupuesto anual de la
479 Contraloría General del Estado, se remitirá oportunamente al Ministerio de
480 Economía y Finanzas para su ulterior aprobación por el Congreso
481 Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 211, 258 y 259 de la
482 Constitución Política de la República.

483

484 El presupuesto de la Contraloría General del Estado se financiará con:

485

486 a) La transferencia del cinco por mil de los ingresos presupuestados, de
487 todas las instituciones del Estado y, en la parte proporcional de las
488 personas jurídicas de derecho privado, cuyo capital social, patrimonio,
489 fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos, y
490 que de conformidad con esta Ley, se encuentran sometidas al control de la
491 Contraloría General del Estado. Exceptúanse del cobro de este aporte
492 exclusivamente los ingresos provenientes de empréstitos internos y
493 externos, los saldos iniciales de caja, los fondos recaudados a favor de
494 otras entidades y que deben ser transferidos a aquellas; y, las
495 recaudaciones y recuperaciones de la AGD destinadas a pagar a los
496 perjudicados por la banca cerrada, los de: la Junta de Beneficencia de
497 Guayaquil, Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de la Lucha Contra el Cáncer
498 (SOLCA), y Sociedad Protectora de la Infancia. En el caso de las
499 universidades y escuelas politécnicas, se estará a lo que dispone la Ley
500 Orgánica de Educación Superior;

501 b) Los ingresos previstos en otras disposiciones legales;

502 c) Los recursos de autogestión; y,

503 d) Otros ingresos.

504

505 El presupuesto de la Contraloría General del Estado no será afectado por
506 transferencias, aportes ni deducción alguna.

507

508 El Ministerio de Economía y Finanzas o el organismo que haga sus veces,
509 respecto a las instituciones del Estado que conforman el Gobierno Central,
510 transferirá de manera obligatoria y mensual a través del Banco Central del
511 Ecuador, el valor del cinco por mil que corresponde a la Contraloría
512 General del Estado.

513

514 Para el aporte del cinco por mil de las demás instituciones del Estado y
515 privadas que tengan recursos públicos, se procederá mediante la retención
516 automática mensual por parte de los bancos depositarios privados y
517 públicos, en las alícuotas establecidas por la Contraloría General del
518 Estado.

519

520 El pago y retención automática de los valores que correspondan a la
521 Contraloría General del Estado, deberá ser cumplido por los funcionarios y
522 servidores responsables.

523

524 La Contraloría General del Estado está facultada para realizar en forma
525 periódica, en la correspondiente entidad, la liquidación de los valores
526 pagados o adeudados por concepto del cinco por mil, sobre la base de los
527 ingresos reales.

528

529 Si por efecto de la modernización del Estado o cualquier otro motivo la
530 Contraloría General del Estado dejare de percibir el aporte del cinco por
531 mil, el Gobierno Central asumirá su financiamiento a través del
532 Presupuesto General del Estado, a partir del siguiente ejercicio fiscal, de
533 conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 259 de la
534 Constitución Política de la República.

535

536 El Contralor General expedirá el reglamento para la determinación y
537 recaudación del aporte del cinco por mil.

538

539 Nota: Literal a) reformado por Ley No. 42, publicada en Registro Oficial 404
540 de 23 de Agosto del 2004 (ver...).

541

542 **Art. 31.-** Funciones y atribuciones.- La Contraloría General del Estado,
543 además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución
544 Política de la República, tendrá las siguientes:

545

546 1. Practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades,
547 por si o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a
548 todas las instituciones del Estado, corporaciones, fundaciones, sociedades
549 civiles, compañías mercantiles, cuyo capital social, patrimonio, fondo o
550 participación tributaria esté integrado, con recursos públicos; a las
551 empresas adscritas a una institución del Estado, o que se hubieren
552 constituido mediante ley, ordenanza o decreto, así como en el ámbito de su
553 competencia, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) al
554 Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), y al
555 Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL).

556 2. Examinar los ingresos públicos, provenientes de diferentes fuentes de
557 financiamiento, el control de ingresos no interferirá en las facultades
558 reglamentaria, determinadora, resolutive, sancionadora, recaudadora y
559 otras propias de la administración tributaria;

560 3. Examinar los gastos, inversiones, utilización, administración y custodia
561 de recursos públicos;

562 4. Examinar y evaluar en términos de costo y tiempo, la legalidad,
563 economía, efectividad, eficacia y transparencia, de la gestión pública;

564 5. Examinar y evaluar el sistema de control interno de cada una de las
565 instituciones sujetas a su control;

566 6. Ejercer la función fiscalizadora en las instituciones del Estado, mediante
567 la predeterminación, o glosa y la determinación, para la oportuna
568 protección y seguridad de los recursos públicos;

569 7. Identificar y evaluar los procedimientos internos de prevención contra
570 actos de corrupción en las entidades sujetas a su control;

571 8. Evaluar las labores de auditoría externa efectuadas por compañías
572 privadas de auditoría;

573 9. Exigir y examinar las declaraciones patrimoniales juramentadas e
574 investigar los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito, en armonía
575 con lo preceptuado en el artículo 122 de la Constitución Política de la
576 República, de acuerdo a las regulaciones que se dicten para el efecto, y
577 notificar a los organismos electorales o a la autoridad nominadora
578 correspondiente, los casos de incumplimiento de las normas vigentes, para
579 que se adopten las medidas legales pertinentes, sin perjuicio de las
580 facultades de la Contraloría General del Estado en esta materia;

581

582 Tratándose de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Ministro
583 Fiscal General del Estado, miembros del Consejo Nacional de la
584 Judicatura, ministros de las Cortes Superiores y Tribunales Distritales,
585 conjueces de las Cortes de Justicia, jueces de instancia, fiscales,
586 registradores de la propiedad, notarios, titulares y suplentes, autoridades,
587 funcionarios y servidores del Servicio de Rentas Internas y Corporación
588 Aduanera Ecuatoriana, Agencia de Garantía de Depósitos y demás
589 autoridades, funcionarios y servidores incluidos en otras leyes, la
590 declaración patrimonial juramentada deberá ser presentada a la
591 Contraloría General del Estado, al inicio y al finalizar sus funciones y cada
592 dos años, acompañando en este caso un historial de los bienes adquiridos
593 y transferidos durante este lapso; o, en un período menor al señalado,
594 cuando se separen de sus funciones en forma anticipada por cualquier
595 causa. La investigación patrimonial se hará extensiva a los parientes
596 comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de
597 afinidad y al cónyuge del funcionario declarante.

598

599 10. Evaluar los costos de los estudios, prestación de servicios, adquisición
600 de bienes y construcción de obras de las instituciones del Estado;

601 11. Registrar las cauciones rendidas por los servidores públicos a favor de
602 las respectivas instituciones del Estado;

603 12. Exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los
604 informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de
605 responsabilidades administrativas y civiles culposas;

606 13. Decidir la intervención como parte en los juicios civiles, penales,
607 contencioso administrativos y otros relacionados con el manejo de los
608 recursos públicos que son objeto de control. La intervención del Contralor
609 General no exime la responsabilidad del funcionario a quien las leyes
610 confieran la representación correspondiente;

611 14. Evaluará el sistema de control interno administrativo y económico de
612 la Función Judicial. En los procesos que se relacionen con recursos
613 públicos podrá, únicamente a pedido del Presidente de la Corte Suprema
614 de Justicia, realizar el control de los mismos para evitar o sancionar, de

615 ser el caso, el cometimiento de irregularidades. El ejercicio de este control
616 no interferirá con la potestad judicial y la administración de la justicia;

617 15. Actuar coordinadamente con el Ministerio Público para iniciar y
618 proseguir los juicios penales, relacionados con delitos en el manejo de los
619 recursos públicos. Los funcionarios actuantes de la Contraloría General
620 del Estado que, en ejercicio indebido de sus facultades de control, causen
621 daños y perjuicios al interés público o a terceros, serán civil y penalmente
622 responsables;

623 16. Nota: Numeral derogado por numeral 5. de Derogatorias de Ley No. 1,
624 publicada en Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de Agosto del 2008
625 (ver...);

626 17. Llevar un registro público de contratistas incumplidos y adjudicatarios
627 fallidos de todos los contratos que celebren las instituciones del sector
628 público, en base a la solicitud y resolución emitida por la respectiva
629 entidad contratante;

630 18. Juzgar y examinar los fondos reservados destinados a la seguridad
631 nacional, en armonía con lo establecido en la Constitución Política de la
632 República y según las regulaciones que se dicten para el efecto;

633 19. Emitir opinión profesional respecto de los estados financieros
634 consolidados de las instituciones del Estado, que el Ministerio de
635 Economía y Finanzas o el organismo que haga sus veces, presentará
636 anualmente al Congreso Nacional. Esta opinión será puesta en
637 conocimiento de la Legislatura;

638 20. Informar anualmente al Congreso Nacional y al Presidente de la
639 República sobre las labores de control, del ejercicio fiscal precedente;

640 21. Evaluar los resultados de consultorías, asesorías y transferencia de
641 tecnología, nacional e internacional, cuando las mismas signifiquen
642 egresos de recursos públicos;

643 22. Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría
644 gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata
645 esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las
646 demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

647 23. Emitir y actualizar para su funcionamiento interno los reglamentos:
648 orgánico funcional; de administración de personal de su competencia que
649 incluirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas y el régimen
650 propio de remuneraciones; y, los demás que fueren necesarios.

651
652 Nota: En cuanto a la Escala de Sueldos Básicos y Régimen propio de
653 Remuneraciones, aparentemente derogados por el artículo 102 de la Ley
654 No. 17, publicada en Registro Oficial Suplemento 184 de 6 de Octubre del
655 2003 (ver...).

656 Nota: Aparentemente derogado por Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio
657 Público, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 294 de 6
658 de Octubre del 2010 (ver...).

659

660 24. Capacitar a los servidores públicos y personas que lo soliciten en las
661 diversas modalidades de control y auditoría de recursos públicos;
662 25. Asesorar obligatoriamente a las instituciones del Estado, y a las
663 personas jurídicas de derecho privado sometidas a su control, a petición
664 de éstas, sin que la asesoría implique vinculación en la toma de
665 decisiones; y, generar un banco de datos sobre información de absolución
666 de consultas y de los criterios institucionales adoptados por el Contralor
667 General;
668 26. Contratar los servicios de profesionales, cuando se trate de asuntos de
669 interés institucional que requieran de experiencia o conocimientos
670 especializados.
671 27. Controlar la legalidad de los procesos en los cuales el Estado delegue o
672 concesione sus facultades al sector privado, de acuerdo con lo previsto en
673 la Constitución Política de la República y la ley;
674 28. Realizar el seguimiento y control continuos de las obras públicas en
675 sus diferentes fases o etapas o en cada una de ellas, hasta su ejecución
676 total; de los ingresos, gastos e inversiones; de la utilización de recursos; de
677 la administración y custodia de bienes que tengan carácter público. Tal
678 clase de control por ningún concepto constituirá participación o
679 autorización de actos administrativos, los cuales son de responsabilidad de
680 la institución o entidad sujeta a examen;
681 29. Auditar todo financiamiento internacional otorgado a favor de las
682 instituciones del Estado, con arreglo a las normas de auditoría de la
683 Contraloría General del Estado y de las de la entidad financiadora;
684 incluyendo las operaciones de ajuste estructural y el destino último de los
685 créditos o préstamos concedidos para el país;
686 30. Pronunciarse sobre los aspectos de legalidad, economía, eficiencia,
687 efectividad y transparencia en el empleo de los recursos y bienes públicos,
688 humanos, materiales, financieros, tecnológicos, ambientales, de tiempo y
689 sobre los resultados de la gestión institucional;
690 31. Requerir a las instituciones del Estado estudios técnicos del ámbito de
691 su competencia, proforma del Presupuesto General del Estado, anexo de
692 ingresos, informe sobre la situación económica y fiscal del país, datos
693 estadísticos, informes y otros documentos del sector público que permitan
694 cumplir con las atribuciones y funciones que constan en la presente Ley;
695 32. Ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de
696 las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer la
697 coactiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de esta ley;
698 33. Disponer la baja de los títulos de crédito, cuya recaudación le
699 corresponda a la Contraloría General del Estado, siempre y cuando se
700 demuestre que se hubieren hecho incobrables y cuya cuantía, incluidos
701 los intereses, no supere los cuarenta dólares;
702 34. Establecer responsabilidades individuales administrativas, por
703 quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las
704 normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el
705 perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa

706 de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad
707 penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la ley;

708 35.Nota: Numeral derogado por numeral 5. de Derogatorias de Ley No. 1,
709 publicada en Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de Agosto del 2008
710 (ver...);

711 36. Una vez ejecutoriada la resolución que establezca la responsabilidad
712 civil culposa, solicitar al juez correspondiente que dicte medidas cautelares
713 civiles en contra de la autoridad, dignatario, funcionario o servidor público
714 responsable, a fin de garantizar la reparación de los daños y perjuicios
715 ocasionados y precautelar los intereses públicos;

716 37. Observar los derechos constitucionales individuales y las garantías del
717 debido proceso en los informes que emita; y,

718 38. Ejercer las demás competencias, atribuciones y funciones que le
719 confieran la Constitución Política de la República, la ley, y los reglamentos.

720

721 Nota: Artículo reformado por Ley No. 42, publicada en Registro Oficial 404
722 de 23 de Agosto del 2004 (ver...).

723 Nota: Numeral 18 reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial
724 Suplemento 1 de 11 de Agosto del 2009 (ver...).

725

726

Sección 2

727

Organización Administrativa

728

729 **Art. 32.-** Del Contralor General del Estado.- El Contralor General del
730 Estado es la máxima autoridad de control gubernamental y auditoría de la
731 gestión pública. Ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de la
732 República y las leyes le confieran.

733

734 El período de gestión, los requisitos y la forma de elección serán los
735 previstos en la Constitución Política de la República.

736

737 **Art. ...-** El Contralor General del Estado no podrá integrar de ninguna
738 manera los organismos públicos o privados que contraten, administren o
739 se financien en todo o en parte con recursos públicos o provenientes del
740 erario nacional o los perciban bajo cualquier acto, contrato o modalidad,
741 ya sea directamente o en representación de terceros, o, si dichas
742 instituciones y organismos se encuentran sujetos bajo cualquier
743 circunstancia a la regulación, control, supervisión, fiscalización, auditoría
744 o emisión de informes por parte de la Contraloría General del Estado, y, en
745 ningún caso, de los comités u órganos de contratación de éstos.

746

747 Esta disposición no excluye la potestad de la Contraloría General del
748 Estado de ejercer el control preventivo o concurrente por sí mismo o a
749 través de las auditorías internas de las instituciones. Tampoco excluye el

750 ejercicio de los exámenes de auditoría de cuentas o de gestión posteriores,
751 de conformidad con su Ley Orgánica.

752

753 Nota: Artículo Innumerado dado por Ley No. 44, publicada en Registro
754 Oficial 267 de 10 de Mayo del 2006 (ver...).

755

756 **Art. 33.-** Del Subcontralor General del Estado.- El Subcontralor General
757 del Estado será designado por el Contralor General. Reunirá los mismos
758 requisitos y tendrá las mismas prohibiciones legales de aquel.
759 Desempeñará las funciones que establezca el Reglamento Orgánico
760 Funcional de la Institución y aquellas que le sean delegadas por el
761 Contralor General. Subrogará al Contralor General en caso de ausencia
762 temporal o definitiva, hasta la designación del nuevo titular.

763

764 **Art. 34.-** Incompatibilidades e inhabilidades.- No podrá ser designado
765 Contralor General:

766

767 a) El cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o
768 segundo de afinidad, del Presidente o Vicepresidente de la República;

769 b) El que hubiere recibido sentencia condenatoria o auto de llamamiento a
770 juicio, por delitos dolosos de acción pública, sancionados con penas
771 privativas de libertad;

772 c) El que tenga contrato con el Estado, como persona natural o como
773 representante o apoderado de personas jurídicas, nacionales o extranjeras,
774 siempre que el contrato haya sido celebrado para la ejecución de obras
775 públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos
776 naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad
777 contractual;

778 d) Los miembros de la fuerza pública en servicio activo; y,

779 e) Quien tenga intereses o represente a terceros que los tuvieren en las
780 áreas que vayan a ser controladas o reguladas.

781

782 **Art. 35.-** De la estructura orgánico funcional y del personal.- El Contralor
783 General expedirá y mantendrá actualizado el Reglamento Orgánico
784 Funcional, que contendrá la estructura administrativa y las funciones de
785 las respectivas unidades para el cumplimiento de los fines y objetivos de la
786 Contraloría General.

787

788 El Contralor General, establecerá el sistema de mérito y carrera
789 administrativa en la Institución, nombrará, removerá y destituirá a sus
790 servidores de acuerdo con la ley. Serán de libre nombramiento y remoción:
791 el Subcontralor, los Secretarios General y Particulares, Coordinadores,
792 Asesores, Directores Nacionales y Regionales y Delegados Provinciales.

793

794 Los servidores de la Contraloría General del Estado cumplirán
795 obligatoriamente con el Código de Etica que expedirá el Contralor General.

796 Las infracciones y el quebrantamiento de sus normas, originarán las
797 responsabilidades correspondientes.

798

799 Los traslados administrativos, que decida el Contralor General,
800 responderán a necesidades de servicio.

801

802 El personal de la Contraloría General del Estado, en el ejercicio de sus
803 funciones, mantendrá reserva de los asuntos que conoce y observarán la
804 ética profesional.

805

806 La observancia del Código de Etica Profesional del Auditor Gubernamental,
807 expedido por el Contralor General, será obligatoria para todo el personal de
808 auditoría, el de las unidades de Auditoría Interna y de las firmas privadas
809 contratadas.

810

811 **Art. 36.-** Delegación y procuración.- El Contralor General podrá delegar el
812 ejercicio de sus atribuciones y funciones a los funcionarios de la
813 Contraloría General del Estado, que establezca el respectivo reglamento,
814 quienes no podrán a su vez volver a delegar, sin perjuicio de emitir órdenes
815 de trabajo. Los actos oficiales ejecutados por los delegados, tendrán la
816 misma fuerza y efecto que los realizados por el titular.

817

818 El delegado que actúe al margen de los términos e instrucciones de la
819 delegación responderá personal y pecuniariamente, por los actos
820 realizados en ejercicio de su delegación.

821

822 **Art. 37.-** Impugnación.- Las decisiones del Contralor General, en materia
823 de administración de personal, serán definitivas en la vía administrativa,
824 pero podrán impugnarse en la vía contencioso administrativa, de acuerdo
825 con la ley.

826

827

CAPITULO 5 DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES

828

829

830

Sección 1 Generalidades

831

832

833 **Art. 38.-** Presunción de legitimidad.- Se presume legalmente que las
834 operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus
835 servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría
836 General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental,
837 declare en contrario.

838

839 **Art. 39.-** Determinación de responsabilidades y seguimiento.- A base de
840 los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o
841 informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva
842 para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e
843 indicios de responsabilidad penal.

844

845 Previamente a la determinación de responsabilidades administrativas y
846 civiles culposas que se desprendan de los informes elaborados por las
847 auditorías internas, la Contraloría General del Estado examinará el
848 cumplimiento de los preceptos legales y de las normas de auditoría y
849 procederá a determinarlas con la debida motivación, sustentándose en los
850 fundamentos de hecho y de derecho pertinentes. De existir indicios de
851 responsabilidad penal, se procederá de acuerdo a lo previsto en los
852 artículos 65, 66 y 67 de esta Ley.

853

854 En todos los casos, la evidencia que sustente la determinación de
855 responsabilidades, a más de suficiente, competente y pertinente, reunirá
856 los requisitos formales para fundamentar la defensa en juicio.

857

858 La Contraloría General del Estado efectuará el seguimiento de la emisión y
859 cobro de los títulos de crédito originados en resoluciones ejecutoriadas.

860

861 **Art. 40.-** Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades,
862 dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del
863 Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en
864 la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario
865 responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto
866 en esta ley.

867

868 **Art. 41.-** Ordenes superiores.- Ningún servidor, funcionario o empleado de
869 las instituciones del Estado, podrá ser relevado de su responsabilidad legal
870 alegando el cumplimiento de órdenes superiores, con respecto al uso
871 ilegal, incorrecto o impropio de los recursos públicos de los cuales es
872 responsable. Los servidores públicos podrán objetar por escrito, las
873 órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el
874 superior insistiere por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad
875 recaerá en el superior. Esta disposición se aplicará en armonía con lo
876 dispuesto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

877

878 **Art. 42.-** Responsabilidad directa.- Los servidores de las instituciones del
879 Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o
880 ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren
881 en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de
882 veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes,
883 programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales
884 acciones u omisiones.

885
886 **Art. 43.-** Responsabilidad principal y subsidiaria por pago indebido.- La
887 responsabilidad principal, en los casos de pago indebido, recaerá sobre la
888 persona natural o jurídica de derecho público o privado, beneficiaria de tal
889 pago. La responsabilidad subsidiaria recaerá sobre o los servidores, cuya
890 acción u omisión culposa hubiere posibilitado el pago indebido. En este
891 caso, el responsable subsidiario gozará de los beneficios de orden y
892 excusión previstos en la ley.

893
894 **Art. 44.-** Responsabilidad solidaria.- Habrá lugar para establecer
895 responsabilidad solidaria cuando dos o más personas aparecieren como
896 coautoras de la acción, inacción u omisión administrativa que la origine.

897

898

Sección 2

Responsabilidad administrativa culposa

899

900

901 **Art. 45.-** Responsabilidad administrativa culposa.- La responsabilidad
902 administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y
903 servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del
904 análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones
905 legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las
906 atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón
907 de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las
908 previstas en el Título III de esta ley.

909

910 Incurrirán en responsabilidad administrativa culposa las autoridades,
911 dignatarios, funcionarios o servidores de las instituciones del Estado que,
912 por acción u omisión, se encontraren comprendidos en una o más de las
913 causales siguientes:

914

915 1. No establecer ni aplicar indicadores de gestión y medidas de desempeño
916 para evaluar la gestión institucional o sectorial y el rendimiento individual
917 de sus servidores;

918 2. Cometer abuso en el ejercicio de su cargo;

919 3. Permitir la violación de la ley, de normas específicas emitidas por las
920 instituciones del Estado, o de normas de carácter generalmente obligatorio
921 expedidas por autoridad competente, inclusive las relativas al desempeño
922 de cada cargo;

- 923 4. Exigir o recibir dinero, premios o recompensas, por cumplir sus
924 funciones con prontitud o preferencia, por otorgar contratos a determinada
925 persona o suministrar información, sin perjuicio de la responsabilidad
926 penal a que hubiere lugar;
- 927 5. No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y normas pertinentes,
928 los subsistemas de determinación y recaudación, presupuesto, tesorería,
929 crédito público y contabilidad gubernamental;
- 930 6. No establecer o no aplicar con sujeción a esta Ley y más normas
931 pertinentes los subsistemas de control interno y control externo;
- 932 7. No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y más normas
933 pertinentes, los sistemas de planificación, administración de bienes y
934 servicios, inversiones públicas, administración de recursos humanos, de
935 gestión financiera y de información;
- 936 8. Contraer compromisos y obligaciones por cuenta de la institución del
937 Estado, a la que representan o en la que prestan sus servicios, en
938 contravención con las normas respectivas y sin sujetarse a los dictámenes
939 de la ley; o insistir ilegalmente en una orden que haya sido objetada por el
940 control previo;
- 941 9. No tomar inmediatamente acciones correctivas necesarias en
942 conocimiento del informe del auditor interno o externo; o de consultas
943 absueltas por organismos de control;
- 944 10. No proporcionar oportunamente la información pertinente o no prestar
945 la colaboración requerida a los auditores gubernamentales, y demás
946 organismos de control y fiscalización;
- 947 11. Incurrir en ilegal determinación o recaudación de los ingresos del
948 Gobierno Central, y demás instituciones del Estado;
- 949 12. No efectuar el ingreso oportuno de cualquier recurso financiero
950 recibido;
- 951 13. Disponer o ejecutar, sin tener atribución, el cambio de planes,
952 programas y estipulaciones relativas a la ejecución de los contratos; y,
- 953 14. Las demás previstas en otras normas y disposiciones legales vigentes.

954
955 **Art. 46.- Sanción por faltas administrativas.-** Sin perjuicio de las
956 responsabilidades civil culposa o penal a que hubiere lugar, los
957 dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores de las
958 instituciones del Estado, así como personeros, directivos, empleados,
959 trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de
960 derecho privado con participación estatal que incurrieren en una o más de
961 las causales de responsabilidad administrativa culposa previstas en el
962 artículo anterior, originadas en los resultados de las auditorías, serán
963 sancionados, con multa de una a veinte remuneraciones básicas
964 unificadas del trabajador del sector privado, al dignatario, autoridad,
965 funcionario o servidor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y
966 penales a que hubiere lugar, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida,
967 pudiendo además ser destituido del cargo, de conformidad con la ley.
968

969 Las sanciones se impondrán graduándolas entre el mínimo y el máximo
970 señalados en el inciso anterior de este artículo, debiendo considerarse los
971 siguientes criterios: la acción u omisión del servidor; la jerarquía del sujeto
972 pasivo de la sanción; la gravedad de la falta; la ineficiencia en la gestión
973 según la importancia del interés protegido; el volumen e importancia de los
974 recursos comprometidos; el haber incurrido en el hecho por primera vez o
975 en forma reiterada.

976

977 Nota: Artículo reformado por Ley No. 42, publicada en Registro Oficial 404
978 de 23 de Agosto del 2004 (ver...).

979 Nota: Inciso primero reformado por Ley No. 00, publicada en Registro
980 Oficial Suplemento 1 de 11 de Agosto del 2009 (ver...).

981

982 **Art. 47.-** Sanción por contravención.- Las personas naturales, los
983 representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o
984 terceros que contravinieren a su obligación de comparecer como testigos,
985 de exhibir documentos o registros, de proporcionar confirmaciones escritas
986 sobre las operaciones y transacciones que efectúen o hubieren efectuado
987 con las instituciones del Estado sujetas a examen, que hubieren sido
988 requeridos por los auditores gubernamentales debidamente autorizados,
989 serán sancionados por la Contraloría General del Estado con multa de diez
990 a quinientos dólares, que será recaudada por medio de la jurisdicción
991 coactiva conforme lo previsto en el artículo 57 de esta Ley. Dichas
992 obligaciones les serán exigibles dentro de lo que la Constitución Política de
993 la República y las leyes lo permitan.

994

995 **Art. 48.-** Ejecución e imposición de sanciones.- Las sanciones de
996 destitución o de multa, o ambas conjuntamente, las ejecutará la
997 correspondiente autoridad nominadora de la institución del Estado, de la
998 que dependa el servidor, a requerimiento y por resolución ejecutoriada de
999 la Contraloría General del Estado. Dicha autoridad informará
1000 mensualmente a la Contraloría General del Estado sobre la ejecución de
1001 las sanciones y, en su caso, de la recaudación de las multas.

1002

1003 Las sanciones serán impuestas y ejecutadas por la Contraloría General del
1004 Estado cuando la indicada autoridad haya dejado de hacerlo o cuando se
1005 hubieren constituido en sujetos pasivos de la sanción, o cuando deba
1006 imponérselas a personas de derecho privado o a terceros.

1007

1008 La Contraloría General del Estado, antes de imponer la sanción de
1009 destitución, notificará al implicado sobre la desviación detectada,
1010 concediéndole el plazo improrrogable de hasta treinta días para que ejerza
1011 su defensa. Vencido este plazo, el Contralor General o los funcionarios de
1012 la Contraloría General del Estado competentes para hacerlo, emitirán su
1013 resolución dentro del plazo de sesenta días.

1014

1015 Para la imposición de sanciones provenientes de los exámenes de
1016 auditoría, no será necesaria la instauración de un sumario administrativo
1017 en la entidad empleadora.

1018

1019 **Art. 49.-** Recursos.- Las decisiones que impusieren sanción de destitución,
1020 de acuerdo con este Capítulo son definitivas en la vía administrativa; pero
1021 podrán impugnarse ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso
1022 Administrativo, dentro del término de treinta días contado desde el día
1023 siguiente al de la notificación con la decisión de la sanción.

1024

1025 **Art. 50.-** Acción penal.- La imposición de las multas previstas en esta Ley
1026 y en las demás leyes, la destitución del cargo, o las dos sanciones
1027 impuestas a la vez, no enervan la acción penal correspondiente.

1028

1029 **Art. 51.-** Recaudación de multas.- La recaudación de las multas
1030 impuestas a las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las
1031 instituciones del Estado, se efectuará por la propia entidad, organismo o
1032 empresa a la que pertenecen, mediante retención de las remuneraciones, o
1033 por el procedimiento previsto en el artículo 57 de esta Ley, según el caso.

1034

1035 Las multas impuestas a las personas naturales, a los representantes
1036 legales de las personas jurídicas de derecho privado, o a ex servidores
1037 públicos, serán recaudadas directamente por el organismo encargado de la
1038 determinación recaudación de rentas de la respectiva jurisdicción, para lo
1039 cual emitirá los correspondientes títulos de crédito.

1040

1041

Sección 3 Responsabilidad Civil Culposa

1042

1043

1044 **Art. 52.-** Alcance.- La responsabilidad civil culposa nace de una acción u
1045 omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un
1046 tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar
1047 aquellas cautelas, precautelas o precauciones necesarias para evitar
1048 resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos
1049 públicos.

1050

1051 La responsabilidad civil culposa genera una obligación jurídica
1052 indemnizatoria del perjuicio económico ocasionado a las instituciones del
1053 Estado, calculado a la fecha en que éste se produjo, que nace sin
1054 convención, proveniente de un acto o hecho culpable del servidor público,
1055 o de un tercero, cometido sin intención de dañar, que se regula por las
1056 normas del cuasidelito del Código Civil.

1057

1058 Procesalmente, en la instancia administrativa o judicial, debe probarse por
1059 quien afirma la culpa en la emisión o perfeccionamiento del acto o hecho

1060 administrativo, que los mismos fueron producto de acciones que denoten
1061 impericia, imprudencia, imprevisión, improvisación, imprevención o
1062 negligencia.

1063

1064 **Art. 53.-** Predeterminación civil culposa y órdenes de reintegro.- La
1065 responsabilidad civil culposa se determinará en forma privativa por la
1066 Contraloría General del Estado, cuando por los resultados de la auditoría
1067 gubernamental, se hubiere determinado que se ha causado perjuicio
1068 económico al Estado o a sus instituciones, como consecuencia de la acción
1069 u omisión culposa de los servidores públicos, o de las personas naturales o
1070 jurídicas de derecho privado.

1071

1072 Los perjuicios económicos causados en la administración de bienes,
1073 asignaciones, subvenciones, participaciones ocasionales de recursos
1074 públicos, concedidas por el Estado o sus instituciones, a las personas
1075 naturales o jurídicas de derecho privado, estarán sujetos a las
1076 disposiciones de la Sección 1 de este Capítulo y al procedimiento previsto
1077 en esta Sección.

1078

1079 Cuando del examen aparezca la responsabilidad civil culposa de un
1080 tercero, se establecerá la respectiva responsabilidad. Se entenderá por
1081 tercero, la persona natural o jurídica privadas, que, por su acción u
1082 omisión, ocasionare perjuicio económico al Estado o a sus instituciones,
1083 como consecuencia de su vinculación con los actos administrativos de los
1084 servidores públicos.

1085

1086 Dicho perjuicio se establecerá de la siguiente forma:

1087

1088 1. Mediante la predeterminación o glosa de responsabilidad civil culposa
1089 que será o serán notificadas a la o las personas implicadas sean servidores
1090 públicos o personas naturales o jurídicas de derecho privado,
1091 concediéndoles el plazo de sesenta días para que las contesten y presenten
1092 las pruebas correspondientes. Expirado este plazo, la Contraloría General
1093 del Estado expedirá su resolución; y,

1094

1095 2. Mediante órdenes de reintegro, en el caso de pago indebido. Se tendrá
1096 por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento
1097 legal o contractual o sin que el beneficiario hubiere entregado el bien,
1098 realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo
1099 parcialmente. En estos casos, la orden de reintegro será expedida por la
1100 Contraloría General del Estado y notificada a los sujetos de la
1101 responsabilidad, concediéndoles el plazo improrrogable de noventa días
1102 para que efectúen el reintegro. Sin perjuicio de lo expresado, en el
1103 transcurso de dicho plazo, los sujetos de la responsabilidad podrán
1104 solicitar a la Contraloría General del Estado la reconsideración de la orden
1105 de reintegro, para lo cual deberán expresar por escrito los fundamentos de
hecho y de derecho y, de ser del caso, adjuntarán las pruebas que

1106 correspondan. La Contraloría General del Estado se pronunciará en el
1107 plazo de treinta días contado a partir de la recepción de la petición y su
1108 resolución será definitiva, pero podrá impugnarse en la vía contencioso
1109 administrativa.

1110

1111 Ejecutoriada la resolución administrativa o el fallo judicial, según el caso,
1112 si no se efectuare el reintegro, la Contraloría General del Estado dispondrá
1113 la emisión del título de crédito al organismo competente o lo hará por sí
1114 misma según lo dispuesto en el artículo 57 de esta ley.

1115

1116 **Art. 54.-** Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y
1117 ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que
1118 tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la
1119 celebración de los contratos públicos, tales como de construcción,
1120 provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones,
1121 comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta
1122 celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de
1123 supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los
1124 contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para
1125 que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones
1126 contractuales, los programas, costos y plazos previstos.

1127

1128 La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que
1129 hubiere lugar en esta materia.

1130

1131 **Art. 55.-** Notificación de órdenes de reintegro, predeterminación de
1132 responsabilidad civil culposa, resoluciones y providencias.- La notificación
1133 de órdenes de reintegro, predeterminación, providencias y resoluciones de
1134 responsabilidad civil culposa, se harán en persona, o por boleta dejada en
1135 el domicilio del interesado, o por correo certificado o por correo legalmente
1136 autorizado, o en el casillero judicial que se hubiere señalado para el efecto.

1137

1138 En caso de desconocerse el domicilio, la notificación se realizará por la
1139 prensa en forma individual o colectiva, dicha publicación contendrá los
1140 nombres y apellidos de los involucrados, las funciones que hayan ejercido
1141 y el valor de predeterminación de la responsabilidad civil culposa, o de las
1142 órdenes de reintegro.

1143

1144 Cuando la notificación se produjere en persona o por boleta, el plazo
1145 previsto en el artículo 53 de esta Ley, se contará desde el día hábil
1146 siguiente, y si se efectuare por correo certificado, o correo legalmente
1147 autorizado, o por publicación por la prensa, ocho días después de la fecha
1148 de la guía de correo o de la publicación por la prensa.

1149

1150 Las notificaciones de determinación de responsabilidad civil culposa, en el
1151 caso del recurso de revisión, se realizará en el domicilio que para el efecto
1152 señale el interesado.

1153

1154 **Art. 56.-** Contenido de las resoluciones y plazo para expedirlas.- La
1155 resolución respecto de la determinación de responsabilidad civil culposa se
1156 expedirá dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde el día
1157 hábil siguiente al de la notificación de la predeterminación. Si la
1158 determinación de la responsabilidad civil culposa incluyere responsables
1159 solidarios, el plazo anterior se contará desde la última fecha de la
1160 notificación.

1161

1162 La resolución original confirmará o desvanecerá total o parcialmente la
1163 predeterminación de responsabilidad civil culposa, con sujeción a lo
1164 dispuesto en la Constitución Política de la República, en esta Ley y en el
1165 reglamento que para el efecto dicte el Contralor General.

1166

1167 **Art. 57.-** Ejecución coactiva de las resoluciones confirmatorias
1168 ejecutoriadas.- Para la ejecución de las resoluciones ejecutoriadas de la
1169 Contraloría General del Estado, que confirmen responsabilidades civiles
1170 culposas, se procederá de la siguiente manera:

1171

1172 1. La Contraloría General del Estado tendrá competencia para emitir
1173 títulos de crédito y recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, las
1174 obligaciones provenientes de las resoluciones ejecutoriadas expedidas por
1175 el Contralor General, por efecto de la determinación de responsabilidad
1176 civil culposa, multas y órdenes de reintegro de pagos indebidos con
1177 recursos públicos que establezcan obligaciones a favor del Gobierno
1178 Central, así como de las instituciones y empresas que no tengan capacidad
1179 legal para ejercer coactiva;

1180 2. Se enviará a las municipalidades, consejos provinciales y, en general, a
1181 las instituciones del Estado que tuvieren capacidad legal para ejercer la
1182 coactiva, copias certificadas de las resoluciones ejecutoriadas que
1183 establezcan obligaciones a favor de estas instituciones, para que se emita
1184 el título de crédito correspondiente y procedan a su recaudación, de
1185 acuerdo con las leyes y regulaciones propias de la materia; y,

1186 3. La recaudación de las obligaciones a favor de las instituciones del
1187 Estado sujetos a esta Ley, que no sean del Gobierno Central y que no
1188 tuvieren capacidad legal para ejercer la coactiva, se hará en la forma
1189 determinada en el numeral 1 de este artículo.

1190

1191 Una vez efectuado el pago, la Contraloría General del Estado entregará a la
1192 entidad y organismo acreedor el valor recaudado, previa la deducción del
1193 diez por ciento (10%) de dicho valor a favor de la Contraloría General del
1194 Estado, conforme lo previsto en el artículo 36 de la ley de Racionalización

1195 Tributaria; publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 321 de
1196 noviembre 18 de 1999 (ver...).

1197

1198 Para ejecutar las resoluciones ejecutoriadas, que confirmen
1199 responsabilidades civiles culposas, expedidas en contra de personas
1200 naturales o jurídicas de derecho privado, originadas en la administración
1201 de bienes, asignaciones, subvenciones o participaciones ocasionales de
1202 recursos públicos, se atenderá a la fuente de la que provengan los
1203 recursos o beneficios y se observará lo previsto en los numerales que
1204 anteceden, según corresponda.

1205

1206 Los funcionarios recaudadores, comunicarán, mensualmente, a la
1207 Contraloría General del Estado sobre la emisión detallada de títulos de
1208 crédito, citaciones con autos de pago y, en su caso, de las recaudaciones
1209 efectuadas por concepto de resoluciones ejecutoriadas confirmatorias.
1210 Igual obligación tendrán en los casos previstos en el inciso segundo del
1211 artículo 51 y en el numeral 2 del artículo 53 de esta Ley.

1212

1213 El ejercicio de la acción coactiva por parte de la Contraloría General del
1214 Estado, se sujetará al Código Tributario y subsidiariamente, al Código de
1215 Procedimiento Civil.

1216

1217 El trámite de las excepciones que interpongan los deudores, sus herederos
1218 o fiadores, se sustanciará de conformidad, con las normas pertinentes de
1219 la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previa la
1220 consignación a la que se refiere el artículo 1020 del Código de
1221 Procedimiento Civil, cuando la resolución se haya ejecutoriado en la
1222 Función Judicial.

1223

1224 La Contraloría General del Estado ejercerá la acción coactiva para el cobro
1225 de los títulos de crédito originados en resoluciones ejecutoriadas, emitidos
1226 o en poder del Servicio de Rentas Internas, siempre que esta provea de la
1227 información suficiente para este fin.

1228

1229 **Art. 58.-** Ejecutoria de las resoluciones.- Se entenderán ejecutoriadas las
1230 resoluciones de la Contraloría General del Estado, cuando no hubieren
1231 sido impugnadas por los sujetos pasivos del control, en el término previsto
1232 en el artículo 70 de esta Ley; y, cuando hubieren sido resueltas
1233 definitivamente, según lo dispuesto en el artículo 63 de esta ley.

1234

1235 **Art. 59.-** Rectificación de errores de cálculo.- La Contraloría General del
1236 Estado podrá rectificar, en cualquier tiempo, dentro de los plazos de
1237 prescripción y caducidad, de oficio o a petición de parte, los errores
1238 aritméticos o de cálculo en los que se hubiere incurrido, tanto en la
1239 predeterminación de la responsabilidad civil culposa, como en las
1240 resoluciones y en las órdenes de reintegro.

1241

1242 **Art. 60.-** Procedencia del recurso de revisión.- Con excepción de las
1243 órdenes de reintegro, la Contraloría General del Estado revisará las
1244 resoluciones originales que expida, en todo lo concerniente a la
1245 determinación de responsabilidad civil culposa, de oficio o a petición del
1246 directamente afectado por aquellas, en los siguientes casos:

1247

1248 1. Cuando las resoluciones originales hubieren sido expedidas con
1249 evidente error de hecho o de derecho, que apareciere de los documentos
1250 que constan en el propio expediente o de disposiciones legales expresas;

1251 2. Cuando después de haber sido expedida la determinación de
1252 responsabilidad civil culposa, se tuviere conocimiento de documentos
1253 ignorados al tiempo de dictar la resolución correspondiente;

1254 3. Cuando en la determinación de responsabilidad civil culposa, se
1255 hubieren considerado documentos falsos o nulos, declarados en sentencia
1256 ejecutoriada, anterior o posterior a la resolución recurrida; y,

1257 4. Cuando se estableciere que para expedir la resolución que es materia de
1258 la revisión, hayan mediado uno o varios actos, cometidos por los
1259 servidores públicos de la Contraloría General del Estado, tipificados como
1260 delitos y así declarados en sentencia ejecutoriada.

1261

1262 **Art. 61.-** Calificación del recurso de revisión.- El recurso de revisión se
1263 interpondrá ante el Contralor General del Estado, determinada en las
1264 normas internas reglamentarias, dentro del plazo de sesenta días contado
1265 desde el día siguiente al de la notificación de la resolución original. En el
1266 plazo de treinta días, contado a partir de la interposición del recurso, se
1267 analizará que los fundamentos expuestos por el peticionario guarden
1268 conformidad con las causales previstas en el artículo anterior. Si la prueba
1269 acompañada es pertinente y, fuere procedente el recurso, se dispondrá
1270 mediante providencia el otorgamiento del mismo; particular que será
1271 notificado al recurrente y, de haberlos, a los demás sujetos comprendidos
1272 en la resolución original objeto de la revisión.

1273

1274 De la negativa del otorgamiento de la revisión no habrá recurso alguno en
1275 la vía administrativa, ni en la contenciosa, sin perjuicio de lo dispuesto en
1276 el artículo 70 de esta Ley.

1277

1278 **Art. 62.-** Efecto del otorgamiento del recurso.- La notificación de la
1279 providencia que concede el recurso de revisión, interrumpirá los plazos de
1280 caducidad y prescripción, previstos en esta Ley, y suspenderá los efectos
1281 de la resolución original recurrida.

1282

1283

1284 La revisión no constituye requisito previo para impugnar una resolución
1285 ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

1286

1287 **Art. 63.-** Fallo del recurso de revisión y ejecutoriedad de las resoluciones.-
1288 Notificada la providencia que concede el recurso de revisión, el Contralor
1289 General o su delegado, con base a los fundamentos y pruebas que se
1290 presenten, en el plazo de sesenta días, contado a partir de dicha
1291 notificación, dictará resolución motivada, en la que confirme, revoque,
1292 modifique o sustituya la resolución original revisada.

1293

1294 El sujeto pasivo en la fase administrativa podrá allanarse y pagar los
1295 valores, previa la liquidación correspondiente.

1296

1297 Se ejecutoria la resolución original si no se hubiere acudido al contencioso
1298 administrativo, o no se hubiere interpuesto el recurso de revisión dentro
1299 del término o plazo legal. Interpuesto el recurso de revisión, la acción
1300 contencioso administrativa puede ser planteada dentro de los sesenta días
1301 de haberse fallado dicho recurso de revisión y por tanto, una vez agotada
1302 totalmente la fase administrativa.

1303

1304 Para que se inicie la recaudación o la acción coactiva será necesario que
1305 las resoluciones de la Contraloría General del Estado se encuentren
1306 ejecutoriadas y en el caso de haberse acudido a la Función Judicial, las
1307 sentencias de esta también se encuentren ejecutoriadas.

1308

1309 **Art. 64.-** Improcedencia del recurso.- No procederá el recurso de revisión
1310 en los siguientes casos:

1311

1312 1. Cuando la causa estuviere en conocimiento o hubiere sido resuelta por
1313 los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo;

1314 2. Si el proceso estuviere sustanciándose o hubiere sido resuelto por la
1315 justicia ordinaria civil o penal;

1316 3. Si desde la fecha en que se notificó la resolución original hubieren
1317 transcurrido más de sesenta días; y,

1318 4. Cuando el correspondiente recurso no fuere legal o documentadamente
1319 fundamentado.

1320

Sección 4

Indicios de Responsabilidad Penal

1321
1322
1323
1324
1325
1326
1327
1328
1329
1330
1331
1332
1333
1334
1335
1336
1337
1338
1339
1340
1341
1342
1343
1344
1345
1346
1347
1348
1349
1350
1351
1352
1353
1354
1355
1356
1357
1358
1359
1360
1361
1362
1363
1364

Art. 65.- Indicios de responsabilidad penal determinados por la Contraloría General del Estado.- Cuando por actas o informes y, en general, por los resultados de la auditoría o de exámenes especiales practicados por servidores de la Contraloría General del Estado, se establezcan indicios de responsabilidad penal, por los hechos a los que se refieren el artículo 257 del Código Penal, los artículos agregados a continuación de éste, y el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 296, que trata del enriquecimiento ilícito y otros delitos, se procederá de la siguiente manera:

1. El auditor Jefe de Equipo que interviniera en el examen de auditoría, previo visto bueno del supervisor, hará conocer el informe respectivo al Contralor General o a sus delegados, quienes luego de aprobarlo lo remitirán al Ministerio Público, con la evidencia acumulada, el cual ejercerá la acción penal correspondiente de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal. Dichos informes también serán remitidos a las máximas autoridades de las Instituciones Auditadas;

2. El Fiscal de ser procedente resolverá el inicio de la instrucción en los términos señalados en el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal y solicitará al juez las medidas cautelares que considere pertinentes, en defensa de los intereses del Estado; y,

3. Copia certificada de la sentencia ejecutoriada, será remitida al órgano competente en materia de administración de personal, para la inhabilitación permanente en el desempeño de cargos y funciones públicas.

Art. 66.- Indicios de responsabilidad penal evidenciados por la auditoría interna.- Si los hechos a los que se refiere el artículo anterior fueren evidenciados por la unidad de auditoría interna, el jefe de la misma comunicará inmediatamente el particular a la Contraloría General del Estado y, en lo demás, se observará el procedimiento establecido en el mismo artículo.

Art. 67.- Otros indicios de responsabilidad penal.- Si por los resultados de la auditoría gubernamental los auditores evidenciaren indicios de responsabilidad penal respecto de delitos contra la administración pública y otros que afecten a los intereses del Estado y de sus instituciones, tales resultados se presentarán al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente; y se considerará el trámite previsto en el artículo 65 de esta ley.

1365 **Art. 68.-** Liquidación de daños y perjuicios.- Ejecutoriada la sentencia que
1366 declare la responsabilidad penal del o de los encausados, el juez o el
1367 Tribunal procederá de igual manera que en los casos en los cuales se
1368 hubiere deducido acusación particular, a pesar de que esta no se hubiere
1369 presentado. Además, observará lo previsto en el artículo 57 de esta ley.
1370

1371 **Sección 5**

1372 **Acción Contencioso Administrativa**

1373
1374 **Art. 69.-** Decisiones susceptibles y no susceptibles de impugnación.-
1375 Podrán impugnarse ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso
1376 Administrativo, las resoluciones de la Contraloría General del Estado, que
1377 impliquen establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles
1378 culposas, conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 52 de esta ley.
1379

1380 No podrán, en consecuencia, impugnarse los informes de auditoría, de
1381 exámenes especiales, los que consistan en dictámenes o informes que le
1382 corresponda emitir de acuerdo con la ley, ni las actuaciones que
1383 establecieren indicios de responsabilidad penal.
1384

1385 **Art. 70.-** Acción contencioso administrativa.- En los casos en que las
1386 decisiones de la Contraloría General del Estado fueren susceptibles de
1387 impugnación ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso
1388 Administrativo, la respectiva demanda se podrá presentar a partir del día
1389 siguiente al de la notificación de la decisión que se impugna. Para la
1390 presentación de la demanda y su contestación se observarán los términos
1391 y plazos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso -
1392 Administrativa.
1393

1394 Los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo citarán con la
1395 demanda al Contralor General o al funcionario de quien provenga el acto;
1396 y, sustanciarán y resolverán las causas con sujeción a los términos
1397 establecidos en esta Ley y al procedimiento previsto en la Ley de la
1398 Jurisdicción Contencioso Administrativa.
1399

1400 Nota: Inciso primero sustituido por Ley No. 42, publicada en Registro
1401 Oficial 404 de 23 de Agosto del 2004 (ver...).

1402

1403

1404 **CAPITULO 6**

1405 **CADUCIDAD Y PRESCRIPCION**

1405

1406 **Art. 71.-** Caducidad de las facultades de la Contraloría General del
1407 Estado.- La facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado
1408 para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y
1409 los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar
1410 responsabilidades, caso de haberlas, caducará en siete años contados
1411 desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos.

1412

1413 Se producirá la caducidad de la facultad para resolver los recursos de
1414 revisión de una resolución original, o de reconsideración de una orden de
1415 reintegro, cuando hubiere transcurrido un año desde la notificación de la
1416 providencia respectiva y no se hubiere expedido la resolución que resuelva
1417 los recursos. En tal circunstancia las resoluciones originales materia de
1418 tales recursos quedarán firmes.

1419

1420 La Contraloría General del Estado se pronunciará en el plazo no mayor a
1421 tres años, respecto de la declaración patrimonial juramentada en los casos
1422 de los ciudadanos elegidos por votación popular, presentada al término de
1423 sus funciones.

1424

1425 Nota: Inciso final agregado por Ley No. 42, publicada en Registro Oficial
1426 404 de 23 de Agosto del 2004 (ver...).

1427 Nota: Inciso primero reformado por Ley No. 00, publicada en Registro
1428 Oficial Suplemento 1 de 11 de Agosto del 2009 (ver...).

1429

1430 **Art. 72.-** Declaratoria de la caducidad.- En todos los casos, la caducidad
1431 será declarada de oficio o a petición de parte, por el Contralor General o
1432 por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, según se
1433 hubiere presentado el reclamo como acción o como excepción.

1434

1435 **Art. 73.-** Prescripción del cobro de obligaciones y del ejercicio de las
1436 acciones.- Las obligaciones nacidas de responsabilidades civiles culposas
1437 de que trata esta Ley, prescribirán en diez años contados desde la fecha en
1438 que la determinación confirmatoria de la responsabilidad civil culposa se
1439 hubiere ejecutoriado y será declarada por el Contralor General, de oficio o
1440 a petición de parte, o por los Tribunales Distritales de lo Contencioso
1441 Administrativo; por vía de impugnación o por vía de excepción al
1442 procedimiento de ejecución coactiva.

1443

1444 Las obligaciones civiles originadas como consecuencia de la comisión de
1445 delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito,
1446 establecidos en sentencia judicial ejecutoriada, serán imprescriptibles.

1447

1448 Mientras se sustancia la impugnación de la predeterminación civil culposa
1449 o se sustancia y falla sobre el recurso de revisión, según el caso, se
1450 interrumpe el plazo de prescripción establecido en el primer inciso de este
1451 artículo.

1452

1453 **Art. 74.-** Interrupción de la prescripción.- La prescripción del cobro de
1454 obligaciones se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la
1455 obligación por parte del deudor o por la citación legal del auto de pago.

1456

1457 La citación con el auto de pago no interrumpirá la prescripción, cuando la
1458 ejecución coactiva hubiere dejado de continuarse por más de cinco años,
1459 salvo que la suspensión hubiere sido ordenada por decisión judicial.

1460

1461 **Art. 75.-** Responsabilidad por caducidad, prescripción y silencio
1462 administrativo.- Los funcionarios o servidores de la Contraloría General del
1463 Estado, o de las instituciones ejecutoras de obligaciones originadas en
1464 resoluciones de la Contraloría General del Estado, por cuya acción u
1465 omisión se produjeran la caducidad, la prescripción o el silencio
1466 administrativo, incurrirán en responsabilidad administrativa y culposa, sin
1467 perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

1468

1469

TITULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES GENERALES

1470

1471

1472 **Art. 76.-** Obligación de remitir información.- Las instituciones del Estado y
1473 sus servidores, así como los personeros representantes de las personas
1474 jurídicas de derecho privado sometidas al control de la Contraloría General
1475 del Estado, en los términos previstos en la presente Ley, están obligadas a
1476 proporcionar a ésta, exclusivamente para fines del examen de auditoría,
1477 información sobre las operaciones o transacciones cuando les sean
1478 requeridas por escrito.

1479

1480 **Art. 77.-** Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de
1481 Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son
1482 responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su
1483 autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones
1484 específicas:

1485

1486 I. Titular de la entidad:

1487

1488 a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del
1489 sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera,
1490 planificación, organización información de recursos humanos, materiales,
1491 tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos:

1492 b) Disponer que los responsables de las respectivas unidades
1493 administrativas establezcan indicadores de gestión, medidas de
1494 desempeño u otros factores para evaluar el cumplimiento de fines y
1495 objetivos, la eficiencia de la gestión institucional y el rendimiento
1496 individual de los servidores;

- 1497 c) Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los
1498 auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas
1499 en las recomendaciones de auditoría;
- 1500 d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las
1501 regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General
1502 del Estado;
- 1503 e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias
1504 necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus
1505 instituciones;
- 1506 f) Informar periódicamente a la comunidad sobre los resultados obtenidos
1507 de la gestión institucional, comparándolos cuantitativa y cualitativamente
1508 con los indicadores, criterios y medidas a que se refiere el literal b) de este
1509 numeral;
- 1510 g) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo
1511 proceda de la misma manera; y,
- 1512 h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las
1513 leyes.

1514

1515 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores:

1516

- 1517 a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el
1518 área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral
1519 anterior;
- 1520 b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño
1521 u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el
1522 rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la
1523 información; y,
- 1524 c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo
1525 proceda de la misma manera.

1526

1527 3. Autoridades de la Unidad Financiera y servidores:

1528

- 1529 a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de
1530 administración financiera de la entidad, organismo o empresa del sector
1531 público;
- 1532 b) Vigilar la incorporación de los procesos específicos de control interno,
1533 dentro del sistema financiero;
- 1534 c) Asegurar el funcionamiento del control interno financiero;
- 1535 d) Adoptar medidas para el funcionamiento del sistema de administración
1536 financiera;
- 1537 e) Entregar oportunamente el proyecto de presupuesto de la entidad,
1538 organismo o empresa del sector público al órgano que debe aprobarlo,
1539 cuando dicha función le esté atribuida, y colaborar en su
1540 perfeccionamiento;
- 1541 f) Entregar con oportunidad la información financiera requerida, a los
1542 distintos grados gerenciales internos y a los organismos que lo requieran;

- 1543 g) Asesorar a la máxima autoridad o titular para la adopción de decisiones
1544 en materia de administración financiera;
1545 h) Asegurar la liquidación y pago oportuno de toda obligación de la
1546 entidad, organismo o empresa del sector público;
1547 i) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda
1548 de la misma manera;
1549 j) Cumplir las demás obligaciones señaladas en la ley y en otras normas
1550 reglamentarias.

1551
1552 4. Autoridades de la Unidad de Auditoría Interna de Gestión y servidores:
1553

- 1554 a) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la
1555 unidad a su cargo;
1556 b) Supervisar la calidad de los exámenes efectuados;
1557 c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo
1558 proceda de la misma manera;
1559 d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias,
1560 políticas, normas técnicas y las demás regulaciones de la auditoría
1561 gubernamental; y,
1562 e) Cumplir las demás obligaciones señaladas en la ley.
1563

1564 **Art. 78.-** Descripción de deberes de funcionarios responsables de las
1565 unidades administrativas.- Las regulaciones que debe emitir la Contraloría
1566 General del Estado, contendrán la descripción de deberes referentes al
1567 titular de la entidad, de las unidades administrativa, financiera, de
1568 Auditoría Interna y de los servidores de las instituciones del Estado, con
1569 relación al correcto manejo de los recursos públicos.
1570

1571 **Art. 79.-** Personal de auditoría y de determinación de responsabilidades.-
1572 Los servidores públicos que intervinieren en los procesos de auditoría
1573 gubernamental, predeterminación o glosa y de determinación de
1574 responsabilidades civiles culposas o de indicios de responsabilidad penal,
1575 tendrán los siguientes deberes y atribuciones:
1576

- 1577 1. Desempeñar sus funciones con independencia, profesionalismo y
1578 objetividad, de acuerdo con el ordenamiento Jurídico, especialmente con
1579 las disposiciones de esta Ley, las normas de auditoría, el respectivo Código
1580 de Ética profesional, las regulaciones y más disposiciones dictadas por la
1581 Contraloría General del Estado;
1582 2. Aplicar en la predeterminación y en la determinación de las
1583 responsabilidades administrativas y civiles culposas y en la de los indicios
1584 de responsabilidad penal, las garantías constitucionales;
1585 3. Guardar reserva de los hechos que conocieren en el cumplimiento de
1586 sus funciones y, cuando se trate de información sujeta a sigilo o reserva,
1587 utilizarla sólo para los efectos previstos en la ley; y,

1588 4. Según el caso, informar inmediatamente, por escrito, a su superior
1589 jerárquico, sobre la comisión de cualquier falta grave o hecho delictivo que
1590 verificaren con ocasión del cumplimiento de sus labores.

1591

1592 **Art. 80.-** Obligación de informar de otras instituciones de control.- Los
1593 organismos de control previstos en la Constitución Política de la
1594 República, dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con las
1595 leyes correspondientes, a través de sus máximas autoridades, informarán
1596 a la Contraloría General del Estado, los actos derivados de los informes de
1597 inspección, supervisión y control, para precautelar los intereses del Estado
1598 y sus instituciones.

1599

1600 **Art. 81.-** Obligación de informar de las Instituciones del Sistema
1601 financiero.- Las instituciones de sistema financiero públicas y privadas,
1602 por intermedio del órgano de control competente, proporcionarán a la
1603 Contraloría General del Estado, sin restricción alguna, información sobre
1604 las operaciones o transacciones determinadas por esta con motivo de la
1605 práctica de la auditoría.

1606

1607 Los depositarios oficiales o las instituciones financieras que en virtud de
1608 contrato asumieren obligaciones de recaudación o pago de las
1609 instituciones del Estado, a requerimiento de los auditores
1610 gubernamentales presentarán directamente información relativa a los
1611 saldos de cuentas, operaciones de crédito, valores pendientes de pago y
1612 otros servicios bancarios.

1613

1614 En caso de que los responsables de las instituciones financieras negaren la
1615 información a la que se refiere el inciso segundo de este artículo, serán
1616 sujetos de sanción por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros,
1617 atendiendo la petición del Contralor General del Estado. La
1618 Superintendencia de Bancos y Seguros, en el término de quince días de
1619 recibida la petición, informará sobre la sanción impuesta.

1620

1621 **Art. 82.-** Obligación de conservar registros.- Las personas jurídicas de
1622 derecho privado, que hayan recibido asignaciones de recursos públicos
1623 para financiar sus presupuestos, deberán conservar por cinco años, la
1624 contabilidad, registros y respaldos suficientes, para sustentar la correcta
1625 utilización de los mismos.

1626

1627

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES,

DEROGATORIAS,

REFORMAS Y TRANSITORIAS

1628

1629

1630

1631

1632 **CAPITULO 1**
1633 **DISPOSICIONES GENERALES**
1634

1635 **Art. 83.-** Desconcentración.- El Contralor General dictará los acuerdos y
1636 regulaciones que sean necesarios para que las direcciones regionales y las
1637 delegaciones provinciales de la Contraloría General del Estado, apliquen
1638 procesos de desconcentración funcional, territorial y de delegación de
1639 autoridad, en áreas de su competencia.

1640
1641 **Art. 84.-** Intereses.- Los valores contenidos en los documentos u
1642 originados en los actos que a continuación se señalan, devengarán
1643 intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional que
1644 establezca la institución legalmente competente para hacerlo:

1645
1646 1. En resoluciones confirmatorias y ejecutoriadas expedidas por la
1647 Contraloría General del Estado, desde la fecha en que se ocasionó el
1648 perjuicio, hasta el momento de la recaudación;

1649 2. En delitos, desde la fecha real o presunta en que se produjere la
1650 infracción, y como consecuencia de ella, el perjuicio económico al Estado,
1651 hasta el momento de la recaudación, con arreglo a las normas de esta Ley
1652 y lo previsto en el artículo 68 de la misma;

1653 3. En faltante cubierto durante el curso del examen, desde la fecha real o
1654 presunta en que se produjere el mismo, hasta su recaudación;

1655 4. En pago indebido, desde la fecha del desembolso hasta la recuperación
1656 del monto correspondiente; y,

1657 5. En las multas, desde la fecha de notificación hasta la fecha de pago.

1658
1659 **Art. 85.-** Denegación Tácita.- Las resoluciones de la Contraloría General
1660 del Estado, sobre impugnación de responsabilidades civiles culposas y
1661 sobre reconsideraciones de órdenes de reintegro, se someterán a los plazos
1662 previstos en esta Ley. Su falta de expedición causará el efecto de
1663 denegación tácita y el interesado podrá ejercitar las acciones previstas en
1664 la ley; sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al
1665 respectivo servidor por incumplimiento de plazos, al tenor de lo previsto en
1666 el artículo 212 de la Constitución Política de la República.

1667
1668 Las alegaciones que se formulen con ocasión del proceso de auditoría, se
1669 responderán, en lo que no haya sido subsanado, en el informe de
1670 auditoría, a la fecha de su emisión, en la parte pertinente al tema que trata
1671 dicho informe.

1672

1673 **Art. 86.-** Responsabilidad por ejercicio indebido de facultades de control.-
1674 Las autoridades, funcionarios y servidores de la Contraloría General del
1675 Estado que, en ejercicio indebido de sus facultades de control y de
1676 determinación de responsabilidades, causen daños y perjuicios al interés
1677 público o a terceros, serán civil y penalmente responsables.

1678

1679 Las acciones para perseguir el resarcimiento de daños causados por el
1680 ejercicio indebido de facultades de control, se sustanciarán ante los
1681 órganos jurisdiccionales competentes y prescribirán en los plazos
1682 establecidos en la ley.

1683

1684 **Art. 87.-** Uso exclusivo de denominaciones.- Excepto la Contraloría
1685 General del Estado, ninguna institución sometida a su control podrá crear
1686 o mantener unidades administrativas con la denominación de
1687 "Contraloría" ni cargos con la denominación de "Contralor". El uso de los
1688 vocablos "Auditoría Gubernamental" y "Auditor Gubernamental", así como
1689 el ejercicio de esta actividad quedarán limitados a los exámenes efectuados
1690 por la Contraloría General del Estado y las unidades de auditoría interna.

1691

1692 **Art. 88.-** Acceso irrestricto y declaraciones testimoniales.- En el proceso de
1693 obtención de pruebas sobre los hechos y materias sujetas a examen el
1694 Contralor General y los auditores gubernamentales, tendrán acceso
1695 irrestricto a registros, archivos demás documentos que sustenten la
1696 información, y cuando la naturaleza de la auditoría lo requiera, a las
1697 operaciones en sí.

1698

1699 En caso de que los servidores de las instituciones del Estado impidieren o
1700 no facilitaren la actividad de control de los recursos públicos la autoridad
1701 nominadora, a petición del Contralor General procederá a destituir al
1702 responsable y si dicha autoridad no lo hiciere en el plazo de treinta días,
1703 desde la fecha de la solicitud, lo hará el Contralor General.

1704

1705 En caso de incumplimiento, por parte de entidades de derecho privado
1706 cuyo capital social está integrado con recursos públicos, el Contralor
1707 General solicitará a la autoridad competente la imposición de una multa
1708 de hasta cien salarios mínimos vitales; y, si dicha autoridad no lo hiciere
1709 en el plazo de treinta días, desde la fecha de la solicitud, lo hará el
1710 Contralor General.

1711

1712 El Contralor General, los auditores gubernamentales de la Contraloría
1713 General del Estado y los representantes del Contralor General
1714 especialmente designados para ello, están facultados para requerir la
1715 comparecencia de testigos y exigir declaraciones juradas, en las
1716 actuaciones que estén dentro de las facultades de la Contraloría General
1717 del Estado; podrán también exigir la presentación de documentos, tanto a
1718 personas naturales como jurídicas, funcionarios, ex funcionarios, y

1719 terceros para fines de las labores de control. En todos los casos, la
1720 información y documentación requerida, será proporcionada en un plazo
1721 no mayor a diez días, contado desde la fecha de recepción del
1722 requerimiento.

1723

1724 La persona que rehusare comparecer como testigo o rendir declaración o
1725 exhibir documentos, cuando así lo exija un funcionario autorizado
1726 conforme a esta Ley, será compelida por apremio personal. La persona que
1727 incurra en falso testimonio, en declaraciones rendidas ante un funcionario
1728 autorizado para recibirlas conforme a esta Ley, quedará sujeta, a las
1729 acciones y penas que establece la ley.

1730

1731 En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución
1732 Política de la República respecto, del debido proceso.

1733

1734 **Art. 89.-** Personal ejecutor.- De acuerdo a su naturaleza y alcance, la
1735 auditoría gubernamental se ejecutará con equipos multidisciplinarios
1736 integrados por profesionales de reconocida idoneidad individual y
1737 competencia.

1738

1739 Los informes de auditoría gubernamental y de exámenes especiales que no
1740 impliquen la emisión de un dictamen profesional, serán suscritos por
1741 quien ejerciere la jefatura o dirección de la pertinente unidad de auditoría
1742 externa en la Contraloría General del Estado.

1743

1744 La opinión profesional a los estados financieros será suscrita por un
1745 contador público autorizado integrante del equipo de auditoría de la
1746 Contraloría General del Estado.

1747

1748 **Art. 90.-** Notificación inicial, comunicación de resultados.- La auditoría
1749 gubernamental se realizará de acuerdo con el plan de trabajo anual de la
1750 Contraloría General del Estado, previamente a su iniciación se notificará a
1751 las autoridades, funcionarios, servidores, ex servidores y demás personas
1752 vinculadas con el examen.

1753

1754 Si durante la realización de la auditoría gubernamental apareciere
1755 personas vinculadas con el examen que no hubieren sido notificadas desde
1756 el principio en razón de que no era previsible su participación o
1757 responsabilidad éstas deberán ser notificadas de manera inmediata
1758 debiéndoseles brindar todas las facilidades y términos excepcionales para
1759 que ejerciten en debida forma el derecho de defensa, sin que la falta de
1760 notificación inicial provoque la nulidad o impugnación, por este hecho de
1761 los resultados de auditoría. De ser necesario, los plazos para resolver se
1762 prorrogarán, previa la decisión motivada del Contralor General del Estado,
1763 por el tiempo necesario para garantizar el cumplimiento de las garantías
1764 del debido proceso.

1765 En el curso del examen los auditores gubernamentales mantendrán
1766 comunicación con los servidores de la entidad, organismo o empresa del
1767 sector público auditada y demás personas relacionadas con las actividades
1768 examinadas.

1769

1770 Al finalizar los trabajos de auditoría de campo, se dejará constancia de que
1771 fue cumplida la comunicación de resultados y la conferencia final en los
1772 términos previstos por la ley y las normas profesionales sobre la materia.

1773

1774 **Art. 91.-** Discrepancias.- Las opiniones divergentes entre los auditores
1775 gubernamentales y los servidores o ex servidores de la institución del
1776 Estado auditada, o de terceros relacionados, serán resueltas, en lo posible,
1777 dentro del curso del examen y de subsistir, constarán en el informe.

1778

1779 **Art. 92.-** Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de
1780 auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus
1781 servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de
1782 obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será
1783 sancionada por la Contraloría General del Estado.

1784

1785 **Art. 93.-** Derecho a la Defensa.- Las personas naturales o jurídicas que
1786 tengan determinación de responsabilidad civil culposa, ejercerán su
1787 derecho a la defensa debidamente patrocinados por un abogado en libre
1788 ejercicio profesional, que no tenga relación con la Contraloría General del
1789 Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Federación de Abogados.

1790

1791 Los doctores en jurisprudencia y abogados que presten sus servicios en la
1792 Contraloría General del Estado no podrán ejercer su profesión en los
1793 términos previstos en la Ley Orgánica de la Función Judicial.

1794

1795 **Art. 94.-** Acción Popular.- Concédese acción popular para denunciar
1796 irregularidades en la administración pública así como en la Contraloría
1797 General del Estado.

1798

1799 **Art. 95.-** Emisión de regulaciones.- La Contraloría General del Estado
1800 expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las
1801 normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

1802

1803 **Art. 96.-** Cuando el Estado o sus instituciones hayan delegado la
1804 prestación de servicios públicos, en los términos descritos en el inciso final
1805 del artículo 4 de esta Ley, la intervención y control de la Contraloría
1806 General del Estado, no se extenderá a la persona delegataria, pero si a la
1807 gestión referida a esa delegación por parte de la institución del Estado
1808 delegante, sin perjuicio de la eventual responsabilidad que la Contraloría
1809 General del Estado pueda determinar, conforme a lo establecido en esta
1810 ley.

1811
1812 **Art. 97.-** Las personas jurídicas de derecho privado referidas en el artículo
1813 4 de esta Ley, se someterán a su propia normatividad en materia de
1814 contratación, no estarán sujetas a los procedimientos previstos en la
1815 codificación de la Ley de Contratación Pública, en la Ley de Consultoría y
1816 en las demás leyes y reglamentos que rigen la materia. Las personas
1817 jurídicas antes referidas deberán incluir obligatoriamente en la
1818 normatividad interna de contratación de procesos para la selección y
1819 adjudicación de ofertas, cuyo texto y cumplimiento será materia de
1820 auditoría de Contraloría General del Estado.

1821
1822 **Art. 98.-** Sin perjuicio de las facultades que debe ejercer la
1823 Superintendencia de Bancos y Seguros, la Contraloría General de Estado,
1824 por sí o mediante la utilización de una firma auditora de reconocido
1825 prestigio y debidamente calificada y autorizada para operar en el Ecuador,
1826 realizará un examen anual del manejo y de los estados financieros de los
1827 recursos de la reserva internacional de libre disponibilidad, debiendo
1828 verificarse la información que sustente su formulación, ejecución,
1829 liquidación y correspondencia contable, sustento legal y económico.

1830
1831 La Contraloría General del Estado hará conocer al Presidente de la
1832 República y al Congreso Nacional sus resultados, el informe final y el
1833 informe anual sobre el manejo de la reserva de libre disponibilidad.

1834

1835

CAPITULO 2 DEROGATORIAS

1836

1837

1838 **Art. 99.-** Derogatorias.- Deróganse expresamente las siguientes
1839 disposiciones y cuerpos legales:

1840

1841 1) Las contenidas en los Títulos VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, de la Ley
1842 Orgánica de Administración Financiera y Control - LOAFYC, expedida con
1843 Decreto Supremo No. 1429, publicada en el Registro Oficial No. 337 de 16
1844 de mayo de 1977 (ver...);

1845 2) El artículo 15 de la Ley del Servicio Cooperativo de Instituciones
1846 Agropecuarias, publicada en el Registro Oficial 398 de 5 de marzo de 1963
1847 (ver...);

- 1848 3) El Decreto Supremo 2559, que estableció fondos de carácter reservado
1849 para la represión del contrabando, publicado en el Registro Oficial 398 de
1850 18 de diciembre de 1964 (ver...); y,
1851 4) El Decreto Supremo No. 254, publicado en el Registro Oficial No. 62 de
1852 8 de abril de 1976 (ver...), que establece normas para la administración
1853 interna de los documentos y archivos de la Contraloría General del Estado.
1854

1855 **CAPITULO 3**

1856 **REFORMAS**

1857 **Art. 100.- Reformas.-**

1859
1860 1).- Reformase el artículo 114 de la Ley Orgánica de Administración
1861 Financiera y Control expedida con Decreto Supremo No. 1429, publicada
1862 en el Registro Oficial 337 de 16 de mayo de 1977 (ver...), según el siguiente
1863 tenor:

1864
1865 Al final del artículo 114 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y
1866 Control, agréguese lo siguiente:

1867
1868 "..., excepto en las compras de inmuebles en el extranjero que se registrarán
1869 por lo establecido en el reglamento respectivo y que requerirán
1870 exclusivamente del informe previo y favorable del Ministerio de Economía y
1871 Finanzas y del Procurador General del Estado.
1872

1873 2).- Refórmanse las siguientes disposiciones legales, que contienen la
1874 obligación de rendir o de remitir cuentas a la Contraloría General del
1875 Estado, así como la competencia de dicho organismo para finiquitarlas, en
1876 el sentido de que dicha entidad ejercerá el control externo mediante
1877 auditoría:

1878
1879 a) El artículo 4 de la Ley por la que se expidieron disposiciones referentes
1880 al funcionamiento administrativo y mantenimiento del Palacio de Justicia
1881 contenida en el Decreto Supremo 927, publicado en el Registro Oficial 243
1882 de 8 de mayo de 1964 (ver...);

1883 b) El artículo 6 del Decreto Supremo 709, publicado en el Registro Oficial
1884 85 de 22 de octubre de 1963 (ver...), por el que se expidió disposiciones
1885 relativas al trámite y al despacho de las asignaciones para el Servicio
1886 Exterior de la República; y,

1887 c) Las demás contenidas en otros instrumentos jurídicos que contengan la
1888 obligación de rendición de cuentas, en la forma establecida en este
1889 artículo.
1890

1891 3).- En el artículo 8 del Decreto Supremo 409, publicado en el Registro
1892 Oficial 50 de 9 de septiembre de 1963 (ver...), por el que se reorganizó la

1893 Empresa de Ferrocarriles del Estado, suprimase la frase: "incluyéndose en
1894 esta exención la tasa del cuatro por mil para la Contraloría General de la
1895 Nación, determinada en la Ley General de Presupuestos del Estado."
1896 4).- En el numeral 40 del artículo 72 de la Ley de Régimen Municipal,
1897 publicada en el Registro Oficial Suplemento 331 de 15 de octubre de 1971
1898 (ver...), suprimase la frase: "Mensualmente informará al Contralor General
1899 Estado las bajas ordenadas".
1900 5).- En el artículo 12 de la Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y
1901 Parques Nacionales, expedida por medio del Decreto Supremo 1306,
1902 publicado en el Registro Oficial 301 de 2 de septiembre de 1971 (ver...),
1903 sustitúyase la frase: "según las normas de la Ley Orgánica de Hacienda y
1904 más leyes y reglamentos vigentes. La Contraloría General de la Nación
1905 fiscalizará y juzgará las respectivas cuentas", por: "de conformidad con la
1906 ley".
1907 6).- En el inciso segundo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Banco de
1908 Fomento, expedida por Decreto Supremo 327, publicado en el Registro
1909 Oficial 526 de 3 de abril de 1974 (ver...), sustitúyase: "a la Contraloría
1910 General del Estado", por: "al ente rector de la administración de los
1911 recursos humanos en el sector público".
1912 7).- En el artículo 10 de la Ley Notarial, expedida por Decreto Supremo
1913 1404, publicado en el Registro Oficial 158 de 11 de noviembre de 1966
1914 (ver...), sustituir: "la Contraloría General del Estado", por: "el ente rector de
1915 la administración de los recursos humanos en el sector público".
1916 8).- En el artículo 577 de la Ley de Régimen Municipal publicada en el
1917 Registro Oficial Suplemento 331 de 15 de octubre de 1971 (ver...),
1918 suprimase la frase: "la correspondiente glosa de", y a continuación de la
1919 palabra: "Estado", agréguese: "la que tramitará la responsabilidad que
1920 corresponda".
1921 9).- En el literal p) del artículo 29 de la Ley de Régimen Provincial,
1922 publicada en el Registro Oficial No. 288 de 20 de marzo del 2001 (ver...),
1923 suprimir la frase: "Mensualmente informará al Contralor General del
1924 Estado sobre las bajas ordenadas."
1925 10).- En el artículo 5 de la Ley 47, publicada en el Registro Oficial 281 de
1926 22 de septiembre de 1989 (ver...), sustitúyase la expresión: "verificará
1927 anualmente", por: "controlará".
1928 11).- En los artículos 87 y 94 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas
1929 Armadas, reformada por el Decreto Supremo 863, publicados en los
1930 Registros Oficiales 356 de 6 de noviembre de 1961 y 26 de julio de 1973,
1931 respectivamente, suprimase la frase: "y el registrado de la Contraloría
1932 General de la Nación".
1933 12).- En el artículo 5 del Decreto Ley de Emergencia No. 7, publicado en el
1934 Registro Oficial 377 de 8 de febrero de 1963 (ver...), por el que se emitió la
1935 Ley de alfabetización obligatoria de adultos, suprimase la frase: "y podrá
1936 solicitar al Contralor General de la Nación se abstenga de expedir los
1937 acuerdos de transferencia de fondos para aquellas entidades que se
1938 encontraren en mora".

1939 13).- En el inciso segundo del artículo agregado por el artículo 3 del
1940 Decreto Supremo 933, publicado en el Registro Oficial 113 de 6 de
1941 septiembre de 1966 (ver...), a continuación del artículo 83 de la Ley
1942 Orgánica de Servicio Exterior, expedida por Decreto Supremo 2268
1943 publicado en el Registro Oficial 353 de 15 de octubre de 1964 (ver...),
1944 sustitúyase: "La Contraloría General de la Nación", por: "El ente rector de
1945 la administración de los recursos humanos en el sector público".

1946 14).- En el artículo 160 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, expedida
1947 por medio del Decreto Supremo 2268, publicado en el Registro Oficial 353
1948 de 15 de octubre de 1964 (ver...), sustitúyase: "a la Contraloría General de
1949 la Nación", por: "el ente rector de la administración de los recursos
1950 humanos en el sector público".

1951 15).- En el inciso segundo del artículo 197 de la Ley Orgánica del Servicio
1952 Exterior, expedida por Decreto Supremo 2268, publicado en el Registro
1953 Oficial 353 de 15 de octubre de 1964 (ver...), sustitúyase: "La Contraloría
1954 General de la Nación", por: "El ente rector de la administración de los
1955 recursos humanos en el sector público".

1956 16).- En el artículo 3 del Decreto Supremo 2965, que norma el
1957 otorgamiento de pasaportes por parte de las Gobernaciones provinciales,
1958 publicado en el Registro Oficial 710 de 14 de noviembre de 1978 (ver...),
1959 suprímase la frase: "En el manejo y control de la cuenta especial a la que
1960 se refiere el artículo anterior, deberán cumplir los requisitos establecidos
1961 para las cuentas especiales de carácter reservado y los instructivos
1962 dictados al efecto por la Contraloría General de la Nación, o los que
1963 posteriormente dictare."

1964 17).- En el inciso segundo del artículo 24 del Decreto Supremo 1373, de
1965 creación de la Autoridad Portuaria de Manta, publicado en el Registro
1966 Oficial 149 de 27 de octubre de 1966 (ver...), suprímase la frase: "de
1967 solicitud previa a la Contraloría General de la Nación, y".

1968 18).- Sustitúyase el texto del artículo 27 del Decreto Supremo 1373, de
1969 creación de la Autoridad Portuaria de Manta, publicado en el Registro
1970 Oficial 149 de 27 de octubre de 1966 (ver...), por el siguiente: "La
1971 determinación de los cargos caucionados se efectuará de conformidad con
1972 las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes."

1973 19).- En el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 90 de Seguridad Social
1974 de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial 707 de 1 de junio de
1975 1995 (ver...), suprímase la frase: "No estará sujeto a la intervención de la
1976 Contraloría General del Estado".

1977 20).- En los literales c) y d) del artículo 10 de la Ley 71-CL, de Federación
1978 de Veterinarios del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 43 de 31 de
1979 octubre de 1968 (ver...), sustitúyanse los términos: "La Contraloría General
1980 de Estado", por: "El pertinente ente encargado de la administración de los
1981 recursos humanos en el sector público".

1982 21).- En el numeral 6 del artículo 2 de la Codificación de la Ley de Defensa
1983 contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 de 19 de abril de
1984 1979 (ver...) - reformado por el artículo 2 de la Ley 160, publicada en el

1985 Registro Oficial 984 de 22 julio de 1992 (ver...) -, sustitúyanse las
1986 palabras: "fiscalización de" por: "práctica de auditorías a".
1987 22).- En el artículo 4 del Decreto Supremo 1827, de creación del Programa
1988 de Boticas Populares del Ministerio de Salud, publicado en el Registro
1989 Oficial 374 de 20 de diciembre de 1971 (ver...), sustitúyanse los términos:
1990 "la Contraloría General de la Nación", por: "el órgano pertinente encargado
1991 de la administración de los recursos humanos en el sector público".
1992 23).- En el artículo 5 del Decreto Supremo 1827 por el que se estableció el
1993 Programa de Boticas Populares del Ministerio de Salud, publicado en el
1994 Registro Oficial 374 de 20 de diciembre de 1971 (ver...), sustitúyase la
1995 frase: "glosará de inmediato cualquier pago efectuado" por: "determinará la
1996 responsabilidad que corresponda".
1997 24).- En el artículo 8-A del Decreto Supremo 1236, que estableció el
1998 estímulo económico de eficiencia administrativa en el Ministerio de
1999 Finanzas, publicado en el Registro Oficial 147 de 25 de octubre de 1966
2000 (ver...) - dado por Acuerdo Ministerial 256, publicado en el Registro Oficial
2001 379 de 26 de febrero de 1970 (ver...) - sustitúyase "La Contraloría General
2002 de la Nación" por: "el órgano pertinente encargado de la administración de
2003 los recursos humanos en el sector público".
2004 25).- En el artículo 17 de los Estatutos de la Empresa Pesquera Nacional,
2005 expedida por medio del Decreto Supremo 779, publicado en el Registro
2006 Oficial 345 de 10 de julio de 1973 (ver...), sustitúyase la palabra:
2007 "aprobadas", por: "registradas".
2008 26).- En el artículo primero de la Codificación de los Estatutos del IESS,
2009 publicada en el Suplemento al Registro Oficial 431 de 7 de mayo de 1990
2010 (ver...), eliminase la frase: "no está sujeto a la intervención de la
2011 Contraloría General del Estado.

2012

2013

CAPITULO 4

DISPOSICION GENERAL

2014

2015

2016 De conformidad con las normas establecidas en la Constitución Política de
2017 la República, se garantiza la independencia de la Contraloría General del
2018 Estado, en el aspecto administrativo y en consecuencia, no dependerá de
2019 ninguna de las entidades que controla y fiscaliza.

2020

2021 Nota: Disposición dada por Ley No. 44, publicada en Registro Oficial 267
2022 de 10 de Mayo del 2006 (ver...).

2023

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

2024

2025

2026 **PRIMERA.-** Glosas, resoluciones y recursos de revisión en trámite.- Las
2027 glosas, resoluciones y recursos de revisión que se encontraren en trámite a
2028 la fecha de vigencia de esta Ley, continuarán sustanciándose de acuerdo
2029 con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y
2030 Control.

2031

2032 **SEGUNDA.-** Vigencia de reglamentos y normas.- Los Reglamentos y
2033 normas internos o de carácter general, expedidos por el Contralor General,
2034 continuarán vigentes en todo cuanto no se opongan a las disposiciones de
2035 esta Ley, hasta que sean sustituidos por otros, conforme lo previsto en el
2036 artículo 95.

2037

2038 **TERCERA.-** Movimiento presupuestario.- La Contraloría General del
2039 Estado, para la aplicación de las normas previstas esta Ley, realizará la
2040 transformación y fortalecimiento institucional para lo cual, podrá efectuar
2041 los movimientos presupuestarios internos necesarios.

2042

2043 **CUARTA.-** Auditorías internas.- Mediante la correspondiente
2044 reglamentación que dictará el Contralor General, se garantiza el sistema de
2045 mérito y la carrera administrativa del personal auditor de las auditorías
2046 internas de las instituciones del Estado, de conformidad con lo dispuesto
2047 en el artículo 124 de la Constitución Política de la República. Las
2048 designaciones que el Contralor General deba hacer, según el artículo 14 de
2049 esta Ley, se realizará para las vacantes existentes o que se produzcan a
2050 partir de la vigencia de esta ley.

2051

2052 Respecto de los gobiernos seccionales autónomos se respetará lo ordenado
2053 en el primer inciso del artículo 14 de esta ley.

2054

2055 **QUINTA.-** Compra de inmuebles en el exterior.- Los procesos de
2056 adquisición de bienes inmuebles en el extranjero que actualmente se
2057 encuentren en trámite de legalización, se sujetarán a las disposiciones
2058 reformatorias previstas en el numeral 1 del artículo 100 de la presente ley.

2059

2060 **SEXTA.-** Las personas señaladas en el segundo inciso del numeral 9 del
2061 artículo 31 deberán presentar su declaración patrimonial juramentada en
2062 el plazo de 30 días contado a partir de la vigencia de esta ley.

2063

2064

2065

2066

CAPITULO 5

DISPOSICIONES FINALES

2067 **PRIMERA.-** El Presidente de la República, en el plazo máximo de noventa
2068 días dictará, en uso de su facultad constitucional, el reglamento para la
2069 aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de la facultad regulatoria que la
2070 Constitución Política de la República otorga a la Contraloría General del
2071 Estado.

2072

2073 **SEGUNDA.-** Las disposiciones de la presente Ley, por su carácter de
2074 orgánicas, prevalecerán sobre las demás que se le opongán, y entrarán en
2075 vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

2076